



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Ampliación de las atribuciones de la procuraduría  
pública para garantizar la validez de laudos en procesos  
arbitrales de contrataciones del estado**

---

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Gestión Pública**

**AUTOR:**

**Br. Kevin Pelaez Cruzado**

**ASESOR:**

**Dr. Heyner Yuliano Marquez Yauri**

**SECCIÓN:**

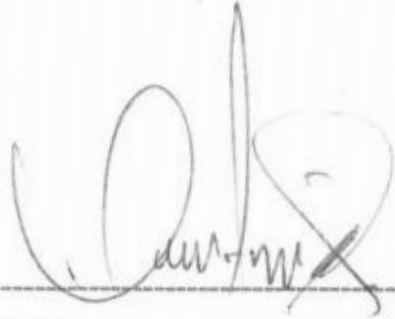
**Ciencias Empresariales**

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

**Reforma del Estado**

**PERÚ – 2019**

**Página del Jurado**



---

**Dr. RAZA URBINA SEGUNDO RODOLFO.  
PRESIDENTE**



---

**Mg. PEREDA GUANILO VICTOR IVAN.  
SECRETARIO**



---

**Dr. MÁRQUEZ YAURI HEYNER YULIANO.  
VOCAL**

## **Dedicatoria**

A Palmira Gladys Cruzado Campos, mi madre, por su constante apoyo, cariño y confianza estimulándome a seguir cada día adelante.

A mi padre, Willy Alejandro Peláez Ravelo, un gran amigo quien siempre supo brindarme buen humor, paciencia y por apoyarme siempre en cada decisión.

## **Agradecimiento**

*A mi hermano por su constante apoyo, su confianza, y sabios consejos, que de una u otra manera han contribuido a enriquecer este trabajo de investigación.*

*En especial agrado mi agradecimiento a mi familia, por apoyarme y depositar su confianza en mí.*

*A mis compañeros y compañeras de clases, pues a lo largo del tiempo que hemos estado juntos nos hemos ayudado, apoyado y motivado para concluir con éxito la maestría de Gestión Pública.*

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, **Kevin Pelaez Cruzado**, estudiante del Programa de Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° **71204356**, con la tesis titulada “**Ampliación de las atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado**”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, enero del 2019.



---

**Kevin Pelaez Cruzado**

**DNI N° 71204356**

## Presentación

Presento la Tesis titulada: “**Ampliación de las atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado**”, que tiene por finalidad otorgar mayor garantía a los laudos arbitrales emitidos en los procesos en materia de contrataciones del estado, y finalmente arribar a una futura modificación de la Ley N° 30225, todo ello, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado de Magister en Gestión Pública.  
Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El Autor.

## Indice

<b>Página del Jurado</b> .....	II
Dedicatoria.....	III
Declaratoria de autenticidad.....	V
Presentación.....	VI
<b>RESUMEN</b> .....	IX
<b>ABSTRACT</b> .....	X
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	11
1.2. TRABAJOS PREVIOS.....	13
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	15
<b>CAPITULO I: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</b> .....	16
<b>CAPITULO II: ARBITRAJE</b> .....	24
<b>CAPITULO III: ARBITRAJE EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b> .....	37
1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	41
1.5. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.....	41
1.6. HIPOTESIS.....	42
1.7. OBJETIVOS.....	42
<b>II. MÉTODO</b> .....	44
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACION.....	44
2.2. VARIABLES.....	44
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	49
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	49
2.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS .....	50
2.6. ASPECTOS ÉTICOS.....	50
<b>III. RESULTADOS</b> .....	51
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	70
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	72
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	74
<b>VII. PROPUESTA</b> .....	75

<b>VIII.</b>	<b>REFERENCIA.....</b>	<b>76</b>
<b>IX.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>80</b>



## RESUMEN

La ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado permite un desarrollo procesal válido y reduce la posibilidad de anulación de laudos arbitrales. El objetivo general es determinar la necesidad de ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado. Asimismo, los objetivos específicos son identificar la causal de anulación de laudo ante la falta de atribución de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado; indagar los beneficios y desventajas de ampliar la atribución de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado; indicar el texto de modificación del art. 23 del Decreto Legislativo N° 1068.

**Palabras clave:** Arbitraje, Contrataciones del Estado, Convenio Arbitral, Laudo, Procuraduría Pública.

## ABSTRACT

The extension of the powers of the Public Prosecutor's Office to modify an arbitration agreement, in the arbitration processes of contracting of the state allows a valid procedural development and reduces the possibility of annulment of arbitration awards. The general objective is to determine the need to expand the powers of the Public Prosecutor's Office to modify an arbitration agreement, in the arbitration processes of state contracting. Likewise, the specific objectives are to identify the grounds for annulment of the award in the absence of attribution of the Public Prosecutor's Office to modify an arbitration agreement, in the arbitration processes of contracting of the state; investigate the benefits and disadvantages of expanding the Public Attorney's attribution to modify an arbitration agreement, in the arbitration processes of contracting of the state; indicate the text of modification of article 23 of Legislative Decree No. 1068.

**Key words:** Arbitration, State engagement, Arbitration agreement, Award, Public Attorney's Office.

## I. INTRODUCCION

### 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El arbitraje surge como seguridad jurídica y neutralidad a la resolución de conflictos comerciales. Pues, como postuló el maestro Fernando Cantuarias en el panel "Arbitration Developments in Latin America" al analizar la problemática del arbitraje latinoamericano. Si en nuestro país pretendemos otorgar seguridad jurídica en el resultado de sus controversias, debemos otorgar a los contratistas y entidades, la posibilidad de someter sus conflictos al arbitraje sin incertidumbres ni dilaciones innecesarias.

Así, el arbitraje en nuestro país viene desarrollándose paulatinamente con conflictos domésticos (Estado – Privado), mostrando un mejor trámite procesal frente al fuero judicial; y más aún, en estos últimos años que nuestro país viene siendo un referente doctrinario y pragmático del proceso arbitral en la solución de los conflictos de Arbitrajes Internacionales.

Ahora bien, en los procesos arbitrales donde la entidad es parte, demandante o demandado, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1068 que prescribe que el encargado de la defensa jurídica del estado es el Procurador Público.

Las atribuciones del procurador público se obtienen de la lectura al art. 23° del Decreto Legislativo N° 1068 que prescribe: *“Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: 1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado. 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. 3. Formular consultas al Consejo de*

*Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado. 4. Otras que establezca el reglamento”* (Decreto Legislativo N° 1068).

Ello, de conformidad con el principio legalidad del Derecho Administrativo prescrito en el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* (Ley N° 27444).

Siendo así, el Procurador Público es autónomo en sus funciones, y cuenta con el conocimiento técnico-jurídico para intervenir en un proceso, no tiene atribuciones que le permitan realizar ciertos actos procesales que merecen una reacción inmediata y proporcional dentro de un proceso arbitral, tales como, celebrar una conciliación intra procesal, y modificar un convenio arbitral.

Sin embargo, ante la necesidad de una inmediata respuesta a las solicitudes de arbitrales planteadas por los Contratistas el procurador público se ve en la necesidad de ejercer la defensa jurídica del estado contestando la solicitud en un plazo perentorio que es determinado por los Centros de Arbitraje.

El asunto en investigación nace cuando en el Contrato suscrito por el contratista y la entidad pactan una clausula arbitral ambigua, imprecisa, o simplemente existe un error material en la redacción del centro de arbitraje que conocerá la controversia. Y así, el contratista presenta su solicitud arbitral en un Centro de Arbitraje que ambas partes no han pactado, por consiguiente, no hay un convenio arbitral válido para ejecutar.

Ante esta situación, el procurador público dando una respuesta práctica pero no válida, contesta la solicitud arbitral; a lo que en la praxis los Centros de Arbitraje consideran ello como una aceptación tácita al convenio arbitral. Sin embargo, atendiendo a lo antes descrito el procurador público no cuenta con atribuciones para modificar un convenio arbitral sea expresa o tácitamente.

Finalmente, nos encontramos ante un proceso arbitral que ha iniciado con un convenio arbitral invalido, y que permite a la parte perdedora poder aprovecharse de ello para iniciar una anulación de laudo, e iniciar un nuevo arbitraje con actuaciones arbitrales ya advertidas, que posiblemente concluyan en un resultado distinto al primer laudo, ocasionando una severa inseguridad jurídica en la solución de controversias surgidas en las contrataciones del estado.

## **1.2. TRABAJOS PREVIOS**

### **NACIONALES:**

- (Castro Zapata, 2012), en su tesis titulada *Concepto, contenido y formalidades del convenio arbitral*, realizada para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Empresarial de la Universidad de Lima, donde concluyó: Es regla general dentro del Derecho peruano, conforme lo establece el artículo 1363 del Código Civil, que los contratos sólo producen efectos entre las partes que los celebran y sus herederos, salvo en cuanto a éstos, si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles. Sin embargo, hay casos en los cuales los alcances del convenio arbitral se extienden a partes que no lo celebraron.
- (Cordova Schaefer, 2013), en su tesis titulada *¿Arbitrar o no arbitrar? He ahí el dilema: La vinculación del convenio arbitral a los no signatarios*, realizada para optar el Título de Abogado de la Pontificia Universidad

Católica del Perú, en la que concluye: El arbitraje es un contrato, y como tal se le deben aplicar los principios del derecho contractual. Uno de estos principios es el de la relatividad de los contratos, por el cual el contrato es ley entre las partes, por lo que los efectos de los mismos solo recaen sobre ellas y no se extiende hacia terceros. Esto no es más que fiel reflejo de la autonomía privada expresada en la libertad de las partes de regular actos jurídicos.

- (Quiroga Leon, 2017), en su tesis titulada *La naturaleza procesal del arbitraje*, realizada para obtener el grado académico de Magister en Investigación Jurídica, por la que concluye: El arbitraje ha sobrevivido como figura jurídico-procesal “artesanal” válida para la solución definitiva de determinadas controversias sobre todo en la era moderna, de un mayor desarrollo económico y necesaria globalización, en las que el Estado cede su posición exclusiva y excluyente permitiendo que sus ciudadanos obtengan la satisfacción consensuada o convencional a sus conflictos de un modo procesalizado. Pero sólo en aquellas actividades que el Estado lo permita, y bajo la tutela de éste, tanto como se permite la renuncia a los derechos judiciales, la conciliación de éstos, la transacción o su negociación. Ni más, ni menos que en estos casos. Y es artesanal porque el proceso arbitral se construye para cada caso y termina con el fin de cada caso.

#### **INTERNACIONALES:**

- (Valderrama Narvaez, 2010), en su tesis titulada *Arbitraje, el alcance del convenio arbitral relevante a partes no firmantes*, elaborada para obtener el título profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana, donde concluye: Aplicar la prueba de la extensión arbitral obtiene resultados positivos estando en posibilidad de extender la

jurisdicción contenida en el convenio arbitral relevante a la parte no-firmante a través de la aplicación de las teorías autorizadas.

- (Egas Maldonado, 2010), en su tesis titulada *Algunas consideraciones sobre el convenio arbitral insuficiente: interpretación y alternativas*, realizada para obtener el título de Abogada por la Universidad San Francisco de Quito, concluyendo: El arbitraje ha sobrevivido como figura jurídico-procesal “artesanal” válida para la solución definitiva de determinadas controversias sobre todo en la era moderna, de un mayor desarrollo económico y necesaria globalización, en las que el Estado cede su posición exclusiva y excluyente permitiendo que sus ciudadanos obtengan la satisfacción consensuada o convencional a sus conflictos de un modo procesalizado. Pero sólo en aquellas actividades que el Estado lo permita, y bajo la tutela de éste, tanto como se permite la renuncia a los derechos judiciales, la conciliación de éstos, la transacción o su negociación. Ni más, ni menos que en estos casos. Y es artesanal porque el proceso arbitral se construye para cada caso y termina con el fin de cada caso.

### **1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA**

## **CAPITULO I: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**



## 1. Antecedentes

Los antecedentes nos remontan al funcionario real, quien se encargaba de proteger los intereses de la hacienda monarcal ante los Tribunales del Consejo de Indias; quienes tenía como función la defensa y protección del erario público. Posteriormente, en 1542, esta institución se fortalece al instaurarse la Real Audiencia de Lima, y luego otra similar instalada en Cusco (García Toma, 1990).

Sin embargo, si remontados únicamente a la época republicana del país, lo encontramos en la Constitución de 1839, en cuyo artículo 118° se señala *“Son atribuciones de la Corte Suprema (...) proponer temas al Ejecutivo, para relator, secretario y procuradores y nombrar los demás empleados de dependencia”*.

Asimismo, en la Constitución de la República de 1856, se habla de un fiscal general administrativo que era consultor de gobierno y defendía los intereses fiscales.

Es a partir de 1936 mediante la Ley N° 8489 que se estableció que los antes denominados Procuradores Generales de la República serían funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, y tenían a su cargo la responsabilidad de defender los intereses del Estado, ante instancias judiciales, prestar confesiones a nombre del Estado, y más.

Posteriormente, la Constitución Política de 1979 cambiará el nombre al de Procurador Público, prescribiendo en su artículo 147°: *“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos permanentes o eventuales que dependen del Poder Ejecutivo. Son libremente nombrados y removidos de éste”*.

Es en la Constitución Política de 1993, que se consagró en el artículo 47° que *“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”*. Con base a ello, mediante Decreto Ley N° 17537 se creó el Consejo de Defensa Judicial del Estado, el mismo que regula la actuación de los Procuradores Públicos en la defensa del Estado dependiendo del rol que desempeñen procesalmente, es decir, si actúan como demandados, demandantes, denunciantes o parte civil en procesos penales.

Sin embargo, dicho decreto fue derogado por el Decreto Legislativo 1068, que regula propiamente el sistema de defensa jurídica del Estado, estableciendo en su artículo 12° la función de los procuradores públicos al estipular que *“Los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y sus reglamentos”*.

## **2. Definición**

La defensa jurídica del Estado como sistema podemos definirlo como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente, acción que es ejercida por: (i) El presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, (ii) Los miembros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. (iii) Procuradores Públicos (iv) El Presidente del Tribunal de Sanción.

En ese sentido, el sistema de defensa jurídica del Estado tiene como finalidad la defensa de los derechos de la nación, en representación de instituciones públicas y la propia población, ante procesos y/o acciones en

su contra; y en este escenario, se enmarca la labor de los procuradores públicos, que desarrollaremos posteriormente.

Ahora, la operatividad del sistema de defensa jurídica del Estado requiere de dos componentes, administrativo y procesal. El primero, se está conformado por el aparato organizacional, es decir por abogados y auxiliares para desarrollar sus funciones, así como la asignación presupuestal requerida para la acción propia de la defensa de los intereses estatales; mientras que el segundo, se relaciona al cumplimiento de las etapas del proceso, la motivación y aporte de pruebas, así como la argumentación jurídica idónea para la defensa (Salas Ferro, 2013).

### **3. Procuraduría Pública**

Es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, de sus proyectos especiales, programas sociales, unidades ejecutoras y organismos públicos. Tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en asuntos que conciernan a las diversas entidades donde tienen una relación de dependencia administrativa, o en asuntos donde por especialidad se requiera de su atención, y aquellos que sean asignados por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado de manera específica.

El ejercicio de sus funciones comprende las actuaciones que se necesiten en asuntos procesales, arbitrales, y aquellos que sean de carácter sustantivo; quedando facultados para incoar demandas, presentar denuncias, y participar en diligencias que se requieran.

El art. 23° del Decreto Legislativo N° 1068 prescribe que son atribuciones de los Procuradores Públicos los siguientes:

- “1) Requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado;*
- 2) Podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;*
- 3) Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado; y*
- 4) Otras que establezca el reglamento”.*

Por su parte, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que es el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece en el artículo 37° las siguientes atribuciones:

- “1) Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;*
- 2) Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz;*
- 3) Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal;*
- 4) Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y*

*colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;*

*5) Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. Tratándose de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, el Presidente podrá autorizarlos para delegar su representación en favor de los abogados que laboran en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple;*

*6) Prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que laboren o presten servicio a las Procuradurías Públicas; y*

*7) Defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional.”*

#### **4. Atribuciones del Procurador Público y Adjunto**

Los Procuradores Públicos tienen como principal función la de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. También, los

Procuradores Públicos deberán de coordinar con los titulares de cada entidad el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad, quien asumirá con recursos presupuestados de la Entidad correspondiente la ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de la Corte Supranacional (en referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos, en virtud del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068: 1) Requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado; 2) Podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud; 3) Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado; y 4) Otras que establezca el reglamento.

Así, el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece en el artículo 37° las siguientes atribuciones: 1) Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; 2) Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz; 3) Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción

penal; 4) Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; 5) Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. Tratándose de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, el Presidente podrá autorizarlos para delegar su representación en favor de los abogados que laboran en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple; 6) Prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que laboren o presten servicio a las Procuradurías Públicas; y 7) Defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional.

Por otro lado, los procuradores públicos adjuntos son quienes coadyuvan en la defensa que ejerce el Procurador Público, para lo cual están revestidos con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público.

## **CAPITULO II: ARBITRAJE**



## 1. ARBITRAJE EN EL PERÚ

### 1.1. Antecedentes

Los antecedentes de arbitraje en el Perú se remontan a la Constitución de Cádiz de 1812, en la cual en sus artículos 28º y 281º se establecía el derecho que tenían los españoles de no ser privados del derecho de poner fin a sus diferencias por medio de jueces y/o árbitros elegidos por ambas partes; indicando que la sentencia que expidiesen los árbitros se ejecutaría si las partes al hacer el compromiso no se hubieran reservado el derecho de apelar (García Belaunde, 2006), siendo esta la referencia principal utilizada en el Perú para la regulación del derecho arbitral.

Sin embargo, en referencia a la legislación peruana, es recién en la Constitución Política de 1839 que expresamente se menciona el arbitraje, estableciéndola como una garantía individual en su artículo 164º que establecía: *“Ningún Peruano puede ser privado del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros”* (García Belaunde, 2006). Posteriormente, en el Estatuto Provisorio de 1855 emitido por Ramón Castilla en su calidad de Presidente Provisorio, se recogió una fórmula legislativa que aunque en distintos términos pretendía expresar lo mismo empero estableciendo ya la necesidad de regular el arbitraje por ley, citando textualmente su artículo 11º, que prescribía *“Todo individuo en la República tiene el derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros conforme a las leyes”*.

Pese a estos antecedentes, en la Constitución Política de 1860 promulgada por Ramón Castilla, así como en la Constitución de 1867 no se hace referencia alguna al arbitraje, volviendo a ser estipulado dentro del texto de la Constitución Política de 1919, en cuyo artículo 48º se estipuló *“Los*

*conflictos entre el Capital y el Trabajo serán sometidos a arbitraje obligatorio”.*

Ahora bien remontados a las últimas décadas, en la Constitución Política del Estado de 1979, se incorporó en su texto en el artículo 233°, numeral 1) y por vía de excepción a las que ahora conocemos como jurisdicciones arbitral y militar.

Esto fue base para que en el texto del Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, se regule el compromiso arbitral. Así, el artículo 1906° del Código Civil facultaba a las partes a comprometerse obligatoriamente a través de un pacto principal (que no necesariamente era un contrato) o una motivación accesoria (dentro del un contrato principal) a celebrar en el futuro un compromiso arbitral.

De otra suerte, al convenio arbitral en el artículo 1909° se le otorgó una definición legal al prescribir que *“Por el compromiso arbitral dos o más partes convienen que una controversia determinada, materia o no de un juicio, sea resuelta por tercero o terceros a quienes designan y a cuya jurisdicción y decisión se someten expresamente”*. Asimismo, se estableció que la forma de su celebración debía ser escrita bajo sanción de nulidad, conteniendo además los datos de los otorgantes y la designación del árbitro que considere oportuno.

Asimismo, en el artículo 1913° se prescribieron que materias no podían ser susceptibles de compromiso arbitral, entre ellas aquellas relacionadas con el Estado, la capacidad civil de las personas naturales, y las que atentan la moral y las buenas costumbres.

Aterrizando a la actual Constitución Política del Perú de 1993, ésta siguió la línea de la anterior constitución en este aspecto, pues proponía al arbitraje

a nivel normativo como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos; sin embargo, la regulación del arbitraje se sustrajo de la regulación del Código Civil para empezar a ser regulada por leyes especiales.

Así, mediante el Decreto Ley N° 25935 se derogaron los artículos referidos al convenio arbitral contenidos en el Código Civil, procediendo a regular las cuestiones generales del arbitraje mediante la citada ley, incorporando la regulación del arbitraje internacional. El Decreto Ley no definía al arbitraje, pero en su artículo 1° prescribía que aquellas controversias determinadas o determinables en que las partes tenían facultades de disposición podían ser arbitradas. Además, incorporó como materia arbitrable aquellas pretensiones referidas a obligaciones del estado y sus dependencias, como asuntos sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que el conflicto provenga de una relación jurídica patrimonial de derecho privado o de naturaleza contractual.

Actualmente, el derecho arbitral se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1071, y a decir de expertos y juristas, contamos con un marco normativo arbitral muy avanzado y garantista para las partes.

## **1.2. Naturaleza Jurídica**

### **1.2.1. Teoría Contractualista**

Por esta teoría se equipara al arbitraje como un contrato, tal como el nombre lo dice, se basa en que surge por la manifestación de voluntad de las partes de pactar un convenio arbitral, lo que convierte a su origen en contractual.

Al respecto, Marianella Ledesma señala que *“El convenio arbitral nace de la voluntad de las partes, ello permite que surja esta institución y se desarrolle*

*(...) así como las partes han acordado celebrar determinados negocios, han convenido también el modo de resolver los posibles diferendos. Es justicia privada por nacer de un contrato que tiene por presupuesto el ejercicio de la autonomía de la voluntad y por detrás encontramos básicamente un principio constitucional que autoriza el libre ejercicio de esa voluntad contractual.”* (Ledesma Narvaez, 2007)

En esa misma línea, César Landa indica que *“Los seguidores de esta corriente sostienen que el arbitraje se encuentra dentro del ámbito del derecho contractual y el efecto vinculante del laudo arbitral tiene como fundamento el principio de pacta sunt servanda.”* (Landa Arroyo, 2007)

En efecto, esta teoría considera al arbitraje como un método privado de solución de conflictos, quitándole cualquier calidad de función jurisdiccional, porque los árbitros carecen de esta potestad. Asimismo, señalan que la función jurisdiccional no consiste únicamente en resolver la controversia sino también en la ejecución de lo resuelto.

### **1.2.2. Teoría Jurisdiccionalista**

De otro lado, hay quienes tienen un criterio opuesto, pues consideran que la naturaleza del arbitraje es jurisdiccional por cuanto el laudo arbitral es equiparable a una sentencia y obtiene su misma calidad de cosa juzgada. Quienes adoptan esta tesis, entienden que el motivo por el que los árbitros tienen competencia para resolver una controversia y lo decidido es de obligatorio cumplimiento se encuentra en que el Estado delega su jurisdicción extraordinariamente a los árbitros cada vez que se haya celebrado un convenio arbitral, lo que lo convierte es una actividad jurisdiccional privada, que, además, no es libre, porque surge por imperio de la ley.

González de Cossio, al referirse a esta teoría señala: *“esta teoría sostiene que el arbitraje tiene en su esencia, naturaleza jurisdiccional. Lo anterior puesto que el origen de la misma, posibilidad de existencia, apoyo estatal y regulación de los actores principales (el árbitro y el juez) es similar y en ocasiones idénticas (...) puesto que la solución de controversias mediante la interpretación y aplicación del derecho (la función jurisdiccional) es una función soberana normalmente ejercida por los tribunales nacionales establecidos para dicho propósito por el Estado, por consiguiente, si es que puede tener lugar la solución de una controversia por un medio distinto a dicha facultad ello ocurre porque el Estado así lo admite de forma expresa o tácita (...) el arbitraje es un acto de delegación jurisdiccional, la efectividad del arbitraje depende en última instancia del poder estatal.”* (Gonzalez de Cossio, 2011)

Asimismo, Marianella Ledesma señala que esta teoría considera que *“el arbitraje es una institución de naturaleza jurisdiccional por los efectos que la ley otorga al laudo arbitral, esto es la cosa juzgada. El arbitraje es jurisdiccional debido a que la eficacia de este no depende de la voluntad de las partes de someter a la decisión de un tercero la resolución de la controversia surgida entre ellas, sin duda dicha voluntad es necesaria para que el arbitraje surja, pero una vez manifestado, los efectos de la decisión los establece la ley y son los mismos que los de una sentencia dictada por un tribunal ordinario. Dicho de otro modo los árbitros ejercen su jurisdicción porque las partes lo acuerdan pero su función es jurisdiccional porque así lo dicta la ley.”* (Ledesma Narvaez, 2007)

### **1.2.3. Teoría Ecléctica o Mixta**

Esta teoría acoge ambas posturas al considerar que el arbitraje es tanto contractual como jurisdiccional. Señala que el arbitraje tiene un origen contractual, porque proviene de la voluntad de las partes, pero es

jurisdiccional en sus efectos puesto que está regulado tanto por normas sustanciales como adjetivas.

Esta postura también establece no solo que el arbitraje tiene también un factor jurisdiccional, sino que va a necesitar apoyarse en la labor jurisdiccional ordinaria, ya sea para el acopio de elementos de prueba, para asegurar la eficacia de la decisión final, para la ejecución de la decisión y de las medidas cautelares que se dicten.

### **1.3. Clasificación del Arbitraje**

#### **1.3.1. Según sus árbitros:**

- **Arbitraje de derecho:**

Es de derecho cuando el tribunal arbitral tiene como marco normativo para analizar y resolver la controversia el derecho positivo. Esta es la forma más común de arbitraje y cuando en el convenio arbitral no ha señalado la clase de arbitraje, la ley estipula que se debe presumir de derecho. Asimismo, es esta la clasificación de arbitraje en la que se enmarca el Arbitraje en las Contrataciones con el Estado.

- **Arbitraje de conciencia:**

Es de conciencia cuando el tribunal arbitral para analizar y resolver la controversia no emplea el ordenamiento jurídico sino hace uso de sus conocimientos profesionales o técnicos, y su experiencia profesional o técnica.

#### **1.3.2. Por su administración:**

- **Arbitraje institucional:**

Se le denomina arbitraje institucional cuando el proceso se encuentra administrado por una institución arbitral, especializada y supervisora durante el proceso arbitral; es en el convenio arbitral que se acuerda que el arbitraje será institucional y qué institución estará a cargo del arbitraje. La labor fundamental de la institución arbitral consiste en tutelar el desarrollo del procedimiento arbitral para garantizar que los árbitros estén efectivamente cumpliendo la voluntad de las partes manifestada en el convenio arbitral (Cremades, 1983).

- **Arbitraje ad hoc:**

Por esta clasificación solo se presentan las partes y los árbitros, sin intervención de una institución arbitral, y se instalan únicamente para conocer del proceso arbitral por el que fueron convocados, estando todas las facultades de administración y organización concentradas únicamente en los árbitros.

- Jorge O'Farrell considera dos tipos de arbitraje ad hoc: *“(i) el arbitraje ad hoc en sentido estricto, mediante el cual las partes establecen sus propias reglas procesales; (ii) el arbitraje ad hoc en sentido amplio, por lo que las partes se someten a un reglamento predeterminado, adecuado o sustituyendo disposiciones que supongan la intervención de la institución arbitral.”* (O'Farrell, 1992)

## **2. CONVENIO ARBITRAL**

### **2.1. Antecedentes**

Tal como se ha señalado anteriormente, al referirnos a los antecedentes del arbitraje en el Perú, en el Código Civil promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, se hacía referencia a la cláusula compromisoria, la cual era considerado como un contrato preparatorio por el cual los otorgantes se obligaban a crear un convenio arbitral en el supuesto que apareciese una controversia. El contrato preparatorio podría ser incluido en un contrato (como un acuerdo accesorio), o podía ser un acuerdo independiente (acuerdo principal), en tal caso la denominación de “cláusula compromisoria” era inexacta (Cárdenas Quirós, 1996).

Lohmann Luca de Tena señalaba: *“la cláusula compromisoria es aquel convenio por el cual las partes se obligan a someter a arbitraje todas o algunas discrepancias que en el futuro se susciten entre ellas derivadas de una relación jurídica concreta, y que puedan ser objeto de solución arbitral”* (Lohmann Luca de Tena, 1988)

## **2.2. Definición**

Decreto Legislativo N° 1071 en su artículo 13° se define al convenio arbitral como *“un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza”* (Decreto Legislativo N° 1071); mientras que Ley Modelo de la CNUDMI estipula que *“el acuerdo de arbitraje es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente”* (CNUDMI, 1985).



La naturaleza del convenio arbitral es la de un acto jurídico bilateral, porque necesariamente constituye la expresión de voluntad de todas las partes contratantes que suscriben el contrato. Redfern, Hunter, Partasides y Blackaby, señalan que *“El convenio arbitral es la piedra angular del arbitraje (...). Registra el consentimiento de las partes de decidir someter sus controversias a arbitraje- un consentimiento que es indispensable para cualquier proceso de resolución de conflictos fuera de los tribunales nacionales.”* (Blackaby, Partasides, Redfern, & Hunter, 2009)

En similiar posición, María paula All define el convenio arbitral en un sentido mixto, es decir, como un contrato y un pacto a la vez, teniendo como protagonista la manifestación de voluntad realizada por las partes de someterse a un proceso arbitral, indicando que *“El convenio arbitral, como contrato, obliga a las partes a someterse al arbitraje pactado y acatar la decisión de los árbitros, como pacto procesal, otorga competencia a los árbitros para conocer y decidir la controversia con efectos vinculantes”* (All, 2004). Asimismo, Roque Caivano señala que desde la manifestación de voluntad de las partes nace el arbitraje (Caivano, 2008).

Mientras que Castillo Freyre y Vásquez Kunze, sostienen que el convenio arbitral es un contrato, pues señalan que *“En el tráfico jurídico y comercial de todos los días, esto es, en la realidad, los arbitrajes se contratan, casi en su absoluta mayoría, en lo que se conoce como cláusula arbitral. Esta cláusula es pues un contrato en toda línea. En este contrato las partes se obligan inequívocamente a sustraerse de la jurisdicción del Estado para someterse a una jurisdicción privada determinada por ellas, con el fin de resolver un hipotético conflicto de intereses que pudiera suscitarse de una relación jurídica existente entre ambas, esto es, casi para todos los efectos de la vida diaria, otro contrato del que el arbitral forma parte.”* (Castillo Freyre & Vasquez Kunze, El dominio contractual en el arbitraje, 2006).

Soto Coaguila, también considera que de acuerdo a la legislación peruana el convenio arbitral es un contrato y su cumplimiento es obligatorio para las partes, puesto que al establecerlo en el contrato se obligan a: *“Someter sus controversias a un proceso arbitral (obligación con prestación de hacer); cumplir con los mandatos impuestos en el laudo arbitral (obligación con prestación de no hacer); no acudir a los tribunales judiciales para resolver sus controversias (obligación con prestación de no hacer)”*. (Bullard Gonzalez & Soto Coaguila, 2011)

### **3. AUTONOMÍA DEL CONVENIO ARBITRAL**

El artículo 13° del Decreto Legislativo 1071 señala: *“2. El convenio arbitral deberá constar por escrito. Podrá adoptar la forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente”*. De dicho texto, se desprende que el convenio arbitral puede ser pactada en forma de una cláusula contractual o puede tener la forma de un acuerdo independiente. En ese sentido, el inciso 2 del artículo 41° del mismo texto normativo estipula *“El convenio arbitral que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo. La inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de un contrato que contenga un convenio arbitral, no implica necesariamente la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de éste. En consecuencia, el tribunal arbitral podrá decidir sobre la controversia sometida a su conocimiento, la que podrá versar, incluso, sobre la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del contrato que contiene un convenio arbitral”* (Decreto Legislativo N° 1071).

Capobianco denomina “cláusulas autosuficientes” o “cláusulas contrato” o “cláusulas negocio”, a aquellas cláusulas que a pesar de estar contenidas en un contrato son independiente, siendo posible que tengan una vida autónoma fuera del contrato (Capobianco, 2006).

Cuando el convenio arbitral tiene la forma de cláusula contractual, es donde se puede verificar los requisitos de validez y eficacia del convenio arbitral de modo autónomo respecto al resto de cláusulas contractuales, y la eventual nulidad del contrato no afecta la validez del convenio arbitral. En ese sentido, el convenio arbitral es un acuerdo dotado de autonomía e individualidad respecto al contrato que lo contiene, lo que hace que este pueda estar contenido dentro de él o configurar un documento independiente del contrato. De Benito Llopis-Llombart, acertadamente, señala que: *“una de las notas características de todo pacto compromisorio es su autonomía o separabilidad: la nulidad del contrato principal no se extiende automáticamente a la cláusula arbitral”* (Benito Llopis-Llombart, 2010), que también considera que la clave de la separabilidad se halla en el carácter accesorio de la cláusula arbitral.

#### **4. ANULACIÓN DE LAUDO**

La anulación del laudo arbitral es el recurso que se interpone ante el fuero judicial, donde se realizaran revisiones del laudo arbitral para detectar la presencia de una o más causales de anulación que se encuentran prescritas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071 que son: *“a) Que el convenio arbitral sea inexistente, nulo, inválido o ineficaz; b) Que una de las partes no haya sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; c) Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo; d) Que el tribunal ha resuelto sobre materias no sometidas a su*

*decisión; e) Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional; f) Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional; y g) Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral” (Decreto Legislativo N° 1071).*

Así, de ser interpuesto el recurso de anulación de laudo arbitral el magistrado no podrá revisar las cuestiones sustantivas o de fondo; sino exclusivamente realizará una revisión formal para determinar la existencia de alguna causal de anulación del laudo (Castillo Freyre, La anulación del laudo, 2011).

## **CAPITULO III: ARBITRAJE EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

## **1. Arbitraje en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento**

En nuestro país las contrataciones del estado se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En lo concerniente a la ley de contrataciones del estado en su artículo 45° se prescribe todas las controversias surgidas en materia de contrataciones del estado deberán ser resueltas a través de los medios alternativos de solución de conflictos, esto es mediante conciliación o arbitraje. Esto es, *“(...) cuando el arbitraje es obligatorio como lo es, por ejemplo, en la ley de contrataciones del estado (...) que en su artículo 40° literal b) establece, como una de las cláusulas que debe insertarse obligatoriamente en los contratos, la de solución de controversias vía conciliación o arbitraje”* (Guerinoni Romero, 2017)

Así, la ley de contrataciones del estado establece el tipo de arbitraje que deberá ser aplicado en sus controversias, y es de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral.

No obstante, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF en su artículo 185° reitera que el arbitraje es un medio alternativo obligatorio para resolver los conflictos que surjan de la ejecución contractual, y además añade que los procesos arbitrales deberán ser institucionales, con excepción de aquellos que provengan de contratos de bienes, servicios y consultoría general, y su monto contractual original deberá ser menor o igual a veinticinco (25) UIT.

## **2. Impedimento del Procurador Público de modificar un convenio arbitral**

El Decreto Legislativo N° 1068 otorga autonomía a los procuradores públicos para iniciar o realizar actuaciones en procesos judiciales o arbitrales en trámite; sin embargo, la procuraduría en el ejercicio de sus funciones se encuentra con limitaciones normativas o fácticas que impiden una adecuada defensa jurídica.

Dentro de las mencionadas limitaciones encontramos que hay actos procesales que no pueden ser decididos directamente por el procurador público, sino es el titular de la entidad quien debe analizar el alcance de la decisión para luego autorizar a la procuraduría pública, ello, en razón que el titular de la entidad no tiene atribuciones para representar procesalmente al estado.

Siendo así, hay una incertidumbre jurídica al encontrarse el titular de la entidad interviniendo en la autonomía funcional de la procuraduría pública, bajo la premisa que es una intervención de administración y no de usurpación de funciones.

Ahora bien, como queda claro, la procuraduría pública debe ser quien decida y ejecute las decisiones relevantes del proceso, y no cabría la posibilidad que el titular de la entidad o cualquier otro funcionario menoscabe la autonomía del sistema de defensa jurídico del estado. Para un mejor entendimiento planteo el siguiente ejemplo: La Municipalidad Provincial de Chucuito celebró con el Consorcio Carretero un contrato de ejecución de la obra para la reconstrucción de la carretera Chucuito a Plutón, en la cláusula de solución de controversias del contrato se pacta que en caso de controversias en la ejecución del contrato se someterán a arbitraje bajo la administración de la Cámara de Comercio de Trujillo. Posteriormente, el Consorcio resuelve el contrato por causal imputable a la Entidad, y al intentar ejercer su derecho de acción busca la Cámara de Comercio de Trujillo, y se encuentra con que no existe una institución con la denominación Cámara de

Comercio de Trujillo, sino que es la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, y además, tal Cámara no brinda esos servicios directamente, sino es a través de su Centro de Arbitraje. Ante la contingencia suscitada el representante legal del Consorcio presenta su solicitud ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de La Libertad, y se notifica a la procuraduría pública del inicio del proceso arbitral; encontrándose en esta situación, el procurador público contesta la solicitud arbitral aceptando el inicio del proceso.

Como se puede observar en el ejemplo planteado el procurador público ha modificado tácitamente el convenio arbitral, pero resulta siendo necesario para el adecuado desarrollo de las contrataciones del estado. Tal modificación es válida en todos sus extremos pues se encuentra legitimado doctrinariamente para ello; y, posteriormente, si el Consorcio fuese el perdedor el arbitraje no podría formular un recurso de anulación de laudo por invalidez del convenio arbitral.

### **3. Beneficios y desventajas de ampliar la atribución del Procurador Público de modificar un convenio arbitral**

<b>BENEFICIOS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
Seguridad jurídica a las partes.	No se encuentran desventajas teóricas, y de acuerdo a la práctica jurídica expresada por los expertos, no hay desventajas fácticas.
Celeridad de los procesos arbitrales.	
Dinamismo de las contrataciones del estado.	
Reducción de recursos empleados para la resolución de la controversia de una contrato.	
Evita injerencia política del titular de la entidad.	



Previsibilidad de un proceso arbitral válido.	
Garantía de validez del laudo arbitral.	

#### **1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cómo influye la ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral en la validez de los laudos arbitrales en materia de contrataciones del estado?

#### **1.5. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO**

- **Justificación Práctica**

La presente investigación se justifica en el momento que el procurador público se encuentra en la necesidad de decidir modificar un convenio arbitral sin autorización del titular de la entidad, o esperar que el titular de la entidad analice y tome las decisiones que sean más idóneas para el proceso. En la praxis han sucedido casos arbitrales en los que el procurador público por la necesidad de las circunstancias ha modificado un convenio arbitral generando con ello una causal de nulidad del laudo arbitral.

Lo que se pretende con esta investigación es demostrar científicamente la necesidad de ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado, y, finalmente proponer un nuevo texto al art. 23° del Decreto Legislativo N° 1068. Por ello, la justificación de la presente investigación es la siguiente:

- **Justificación Teórica**

La presente investigación colabora con el análisis de las ventajas y desventajas en ampliar la atribución del Procurador Público de modificar un convenio arbitral en procesos arbitrales de contrataciones del estado; y así, lograr la celeridad, seguridad jurídica y economía procesal que caracteriza al Arbitraje.

- **Justificación Metodológica**

Asimismo, el contenido de la presente investigación constituye un aporte para futuras investigaciones que persigan el mismo objetivo. Además, es una referencia metodológica para motivar la modificación del texto del art. 23° del Decreto Legislativo N° 1068.

## **1.6. HIPOTESIS**

Ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral disminuirá la posibilidad de anulación de laudos otorgando mayor seguridad jurídica a las partes, en los procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado.

## **1.7. OBJETIVOS**

### **1.7.1. Objetivo General**

- Proponer la ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Analizar las atribuciones de la procuraduría pública, y el convenio arbitral.
- Identificar la causal de anulación de laudo ante la falta de atribución de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado.
- Elaborar el texto que modificaría el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, a nivel de propuesta.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACION**

No experimental – Transversal – Descriptivo

### **2.2. VARIABLES**

#### **2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Atribuciones de la Procuraduría Pública

#### **2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

- Convenio arbitral.
- Laudos arbitrales.

### 2.2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Atribuciones de la procuraduría pública	Son las facultades generales y especiales de representación establecidas en los arts. 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que la ley establece, para representar y defender jurídicamente al Estado, mediante actuaciones en material procesal, arbitral y de carácter	Son el conjunto de facultades con las que cuenta el procurador público para realizar actuaciones procesales, arbitrales, y sustantivas, de manera autónoma en la defensa jurídica del Estado.	Actuaciones arbitrales	Solicitud y/o Contestación de Convenio arbitral	¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Porqué? Si / No
				Determinación de reglas procesales	¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Porqué? Si / No
			Autonomía en defensa	Actos postulatorios	¿Ud. considera que los procuradores públicos son

	sustantivo. (Decreto Legislativo N° 1068)		jurídica del Estado		independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué? Si / No
				Diligencias arbitrales	¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué? Si / No
<b>Convenio arbitral</b>	Es el acuerdo inter partes, por el que las partes acuerdan resolver su(s) controversia(s) provenientes de una relación contractual o de otra naturaleza, mediante un	Es la manifestación de voluntades de dos partes revestidos de los requisitos formales exigidos por el Decreto Legislativo N° 1071 para darle validez, y asimismo, es	Validez del convenio arbitral	Requisitos formales	¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio arbitral? ¿Porqué? Si / No
			Modificación de convenio arbitral	Modificación expresa	¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la

	<p>proceso arbitral. (Decreto Legislativo N° 1071)</p>	<p>susceptible de ser modificado expresa o tácitamente.</p>			<p>facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Porqué? Si / No</p>
				<p>Modificación tácita</p>	<p>¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Porqué? Si / No</p>
					<p>¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Porqué? Si / No</p>

<b>Laudo arbitral</b>	Es la decisión que emite el tribunal arbitral, por escrito, que contiene la(s) decisión(es) que resolverán el conflicto de intereses sometidos a arbitraje. (Decreto Legislativo N° 1071)	Es el documento emitido por el tribunal arbitral que resuelve motivadamente la controversia; y, en salvaguarda a la parte perjudicada, cuenta con el recurso de anulación de laudo, cuando durante el proceso se haya configurado alguna de las causales de anulación del laudo.	Laudo arbitral	Validez del laudo arbitral	¿Considera qué otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Porqué? Si / No
			Anulación de laudo arbitral	Causales de anulación de laudo arbitral	¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz? Si / No



## 2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 2.3.1. POBLACIÓN

La presente tesis es de población indeterminada, y estuvo constituida por profesionales en Derecho que hayan participado como mínimo en un proceso arbitral.

### 2.3.2. MUESTRA

Por ser de naturaleza indeterminada se seleccionó a 8 profesionales en Derecho que hayan participado como mínimo en un proceso arbitral.

### 2.3.3. MUESTREO PROBABILISTICO

La presente tesis es no probabilística, y se decidió encuestar a 8 profesionales en Derecho que hayan participado como mínimo en un proceso arbitral.

## 2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TECNICAS	INSTRUMENTOS
<b>Entrevista,</b> permite obtener información de primera mano de los profesionales en Derecho que hayan participado como mínimo en un proceso arbitral, sobre la necesidad de modificar las atribuciones del procurador público para modificar convenios arbitrales, y así lograr describir el problema.	<b>Guía de entrevista,</b> elaborado en base a un conjunto de preguntas que se aplican a profesionales en Derecho que hayan participado como mínimo en un proceso arbitral.

<p><b>Revisión bibliográfica</b>, para obtener doctrinas y fuentes bibliográficas que nutra teóricamente la investigación, y permita alcanzar una conclusión científica a la investigación.</p>	<p><b>Ficha bibliográfica</b>, anotaciones obtenidas de las lecturas de las diversas fuentes bibliográficas que son necesarias para la investigación jurídica del problema.</p>
---	---

## 2.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Para analizar los datos se usó el análisis y síntesis para los datos cualitativos.

## 2.6. ASPECTOS ÉTICOS

El presente trabajo no tiene como objeto de estudio a personas naturales o jurídicas. Asimismo, no hay impedimento en las políticas públicas para realizar la investigación y es posible su estudio, para ello, el investigador cuenta con los recursos y el conocimiento teórico – práctico para alcanzar los objetivos planteados.

Además, la presente investigación no contraviene ningún acuerdo del estado con alguna organización internacional o nacional, no vulnera el orden público nacional ni contiene información que vulnere el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

### III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos del análisis de datos mediante entrevistas a abogados expertos en arbitraje en materia de contrataciones del estado, cuyas respuestas han sido transcritas a texto y ordenadas. Posteriormente se han agrupado los datos manualmente en categorías que reúnen ideas similares, y que son presentadas a continuación.

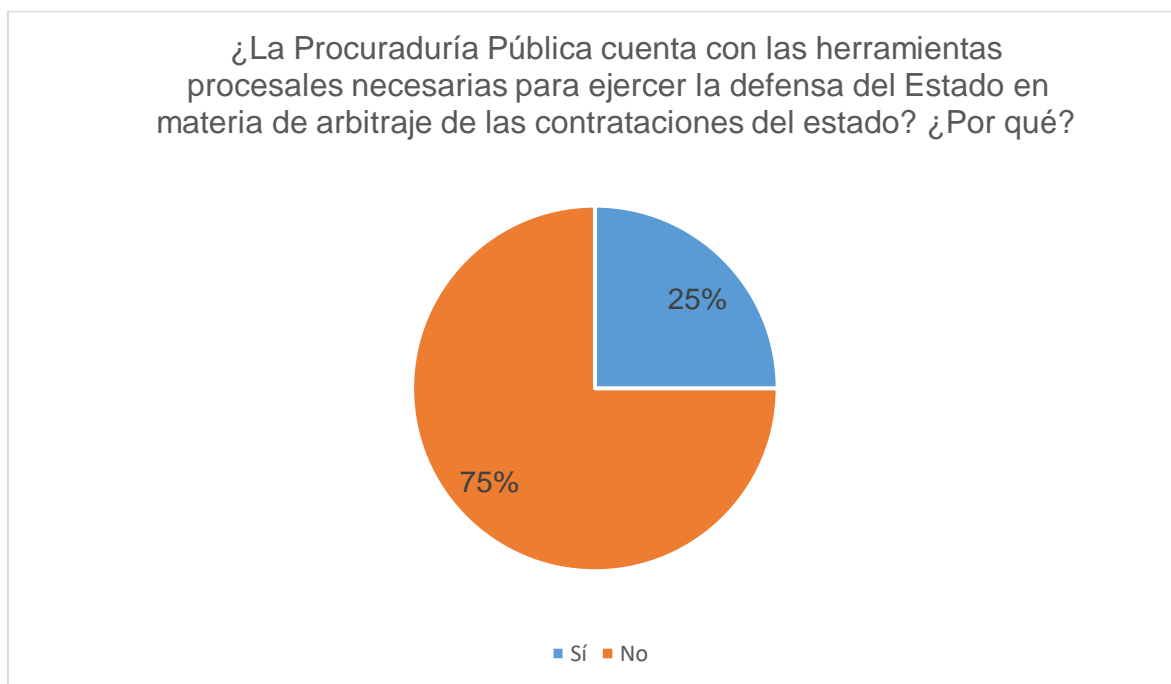
Los entrevistados han sido abogados expertos en arbitraje en materia de contrataciones del estado que radican en la ciudad de Trujillo, y que hayan participado en mínimo un (1) proceso arbitral donde el procurador público haya modificado el convenio arbitral sin autorización de la entidad. Dando respuesta a cada categoría agrupada según las variables, surgieron los siguientes resultados en cada categoría.

#### PREGUNTA 1:

<b>¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?</b>		
<b>DIMENSION</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PREGUNTA</b>
<b>ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA</b>	Angelica Rocio Castro Mori	<i>“Sí, pues el Decreto Legislativo N° 1068 no establece limitaciones expresas para el adecuado desenvolvimiento y la toma de decisiones en la estrategia de defensa del estado”</i>
	Eric Palacios Martinez	<i>“Sí, los procuradores cuentan con las armas suficientes para litigar en representación del estado”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“No, porque según el principio de legalidad administrativa los procuradores</i>

		<i>no tienen facultades precisas para defender al estado”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“No, porque no tienen facultad de decisión en asuntos que serían propios de su condición de representante procesal, claro ejemplo es la conciliación”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“No, porque al haber un vacío normativo en sus atribuciones los procuradores públicos no son autónomos en la toma de decisiones dentro de un proceso por temor a las responsabilidades que puedan asumir”</i>
	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“No, porque en muchas ocasiones procesales necesitan de autorizaciones expresas para ejecutar la decisión que el titular de la entidad; es decir, se convierten en personas ejecutoras y no decisoras dentro del proceso”</i>
	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“No, en su mayoría los procuradores necesitan de autorizaciones para algunas actuaciones, bajo responsabilidad”</i>
	Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio	<i>No, la ley del sistema de defensa jurídica del estado no les otorga las atribuciones necesarias para tomar decisiones en procesos arbitrales en materia de contrataciones”</i>

**Gráfico N° 1**



**Interpretación:** El 25% de los expertos entrevistados considera que la procuraduría cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado; mientras que el 75% piensa que no es así.

**Autor:** El investigador

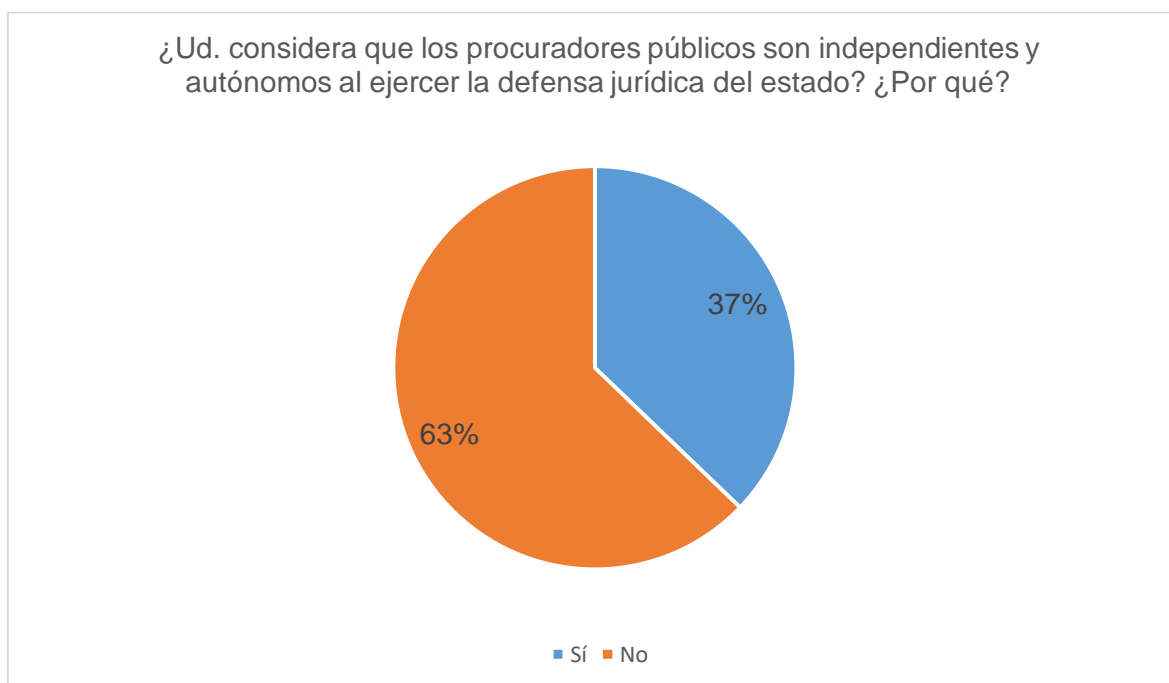
**PREGUNTA 2:**

¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?		
VARIABLE	ENTREVISTADO	PREGUNTA
ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA	Angelica Rocio Castro Mori	“Sí, pues el art. 22° del Decreto Legislativo N° 1068 autoriza a los procuradores a realizar cualquier diligencia procesal por el solo hecho de su designación como representante”
	Eric Palacios Martinez	“Sí, porque son los únicos autorizados para ejercer la defensa procesal del estado en cualquier proceso; por ello, se les da las

		<i>facultades necesarias para desempeñar sus funciones”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“No, porque la procuraduría se encuentra atada de manos para dar soluciones prontas y sanas, a pesar que haya un acuerdo verbal de la otra parte del proceso”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“No, porque los procuradores cuando deberían tomar una decisión decisiva como arribar a un acuerdo conciliatorio o modificar un convenio arbitral, están obligados por ley a solicitar resoluciones que les autoricen a tomar una decisión”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“No, cuando se requiere una decisión importante dentro del proceso, los procuradores actúan en respuesta al temor de un posible procedimiento disciplinario o penal, y a la presión política que puedan ejercer sobre ellos los titulares de la entidad”</i>
	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“No, los procuradores tienen facultades autónomas para actos postulatorios y de mero trámite; porque, para decisiones relevantes con efectos sustantivos se solo son intermediarios entre el titular de la entidad y el proceso como ejecutores”</i>
	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“No, pues de mi experiencia concluyo que los procuradores pierden su autonomía en el instante que son ejecutores de lo que el titular de la entidad y su consejo, para satisfacer sus fines socio-políticos, y es una realidad tangible”</i>

	<p>Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio</p>	<p><i>“Si, en la mayoría de ocasiones si son autónomos en las decisiones procesales de los casos que representan; sin embargo, no se puede desconocer que al estar frente a un caso con injerencia política o presión social, los procuradores prefieren no ser autónomos para simpatizar con el titular y evitar posibles responsabilidades administrativas y/o penales”</i></p>
--	--	---

## Gráfico N° 2



**Interpretación:** El 37% de los expertos entrevistados considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado; mientras que el 63% piensa que no es así.

**Autor:** El investigador

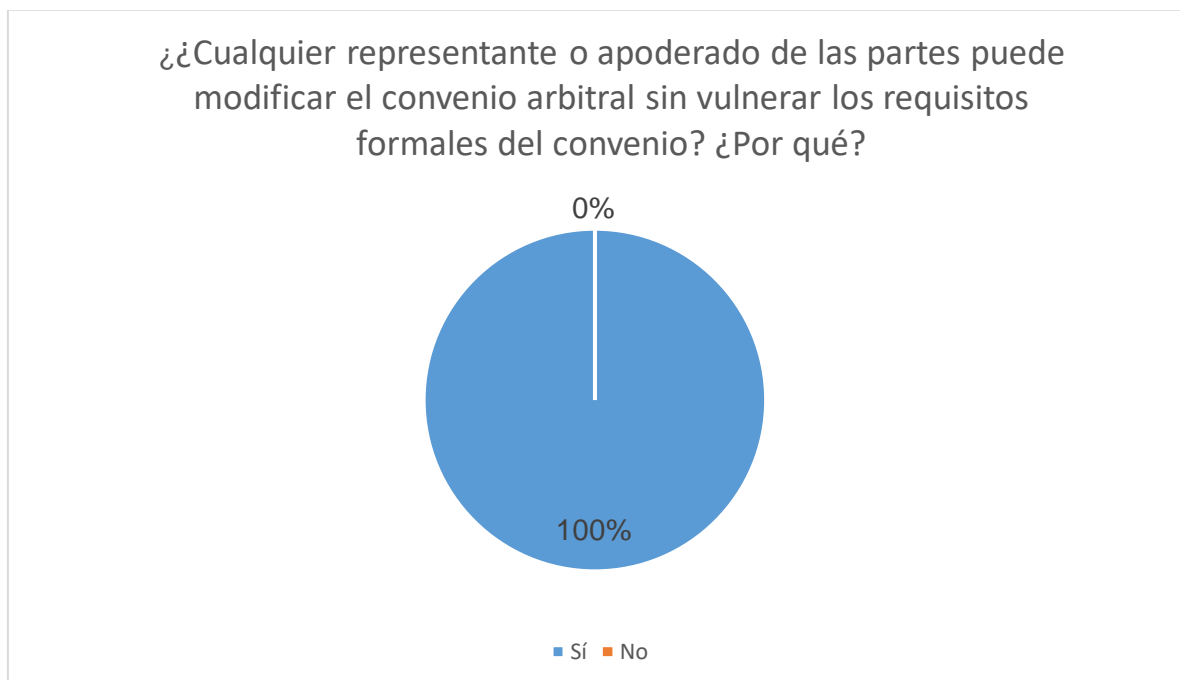
**PREGUNTA 3:**

<p><b>¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio?</b></p> <p><b>¿Por qué?</b></p>		
<b>VARIABLE</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PREGUNTA</b>
<b>CONVENIO ARBITRAL</b>	Angelica Rocio Castro Mori	<i>“Sí, siempre y cuando tenga el representante o apoderado tenga expresamente dentro de sus facultades conferidas que puede modificar un convenio arbitral”</i>
	Eric Palacios Martinez	<i>“Sí, porque si el suscribiente del convenio arbitral le autoriza expresamente la posibilidad de modificar un convenio arbitral, a su discreción, no hay vulneración alguna a los requisitos prescritos para la validez del convenio arbitral”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“Sí, pues el representante ejerce actos jurídicos en nombre y representación de su representado; por ello, aunque quien haya suscrito el convenio arbitral en un primer momento no participe en la modificación del convenio arbitral, éste último es completamente válido”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“Sí, si el representante o apoderado tiene las facultades expresas de modificar el convenio arbitral en nombre de su representado o poderdante”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“Sí, pues cualquier acto realizado por una persona con autorización de actuar en nombre de otro, es completamente válido de conformidad con el Código Civil”</i>
	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“Sí, la representación confiere facultades de ejercer actos en nombre y</i>



		<i>representación de otro; por ello, el representante puede modificar un convenio arbitral si se encuentra expresamente autorizado para ello”</i>
	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“Sí, sólo y, siempre y cuando la autorización de modificar el convenio arbitral sea expreso, pues, si nos encontramos ante facultades procesales que solo describen los actos procesales de representación en un proceso arbitral conforme al art. 74° y 75° del Código Procesal Civil, el representante no podría hacer la modificación del convenio, y de hacerlo aun así estaríamos frente a un convenio arbitral inválido”</i>
	Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio	<i>“Sí, porque las normas civiles le autoriza al representante hacer todo lo que su representado le autorice, eso incluye modificar el convenio arbitral”</i>

**Gráfico N° 3**



**Interpretación:** El 100% de los expertos entrevistados tiene el criterio que cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales.

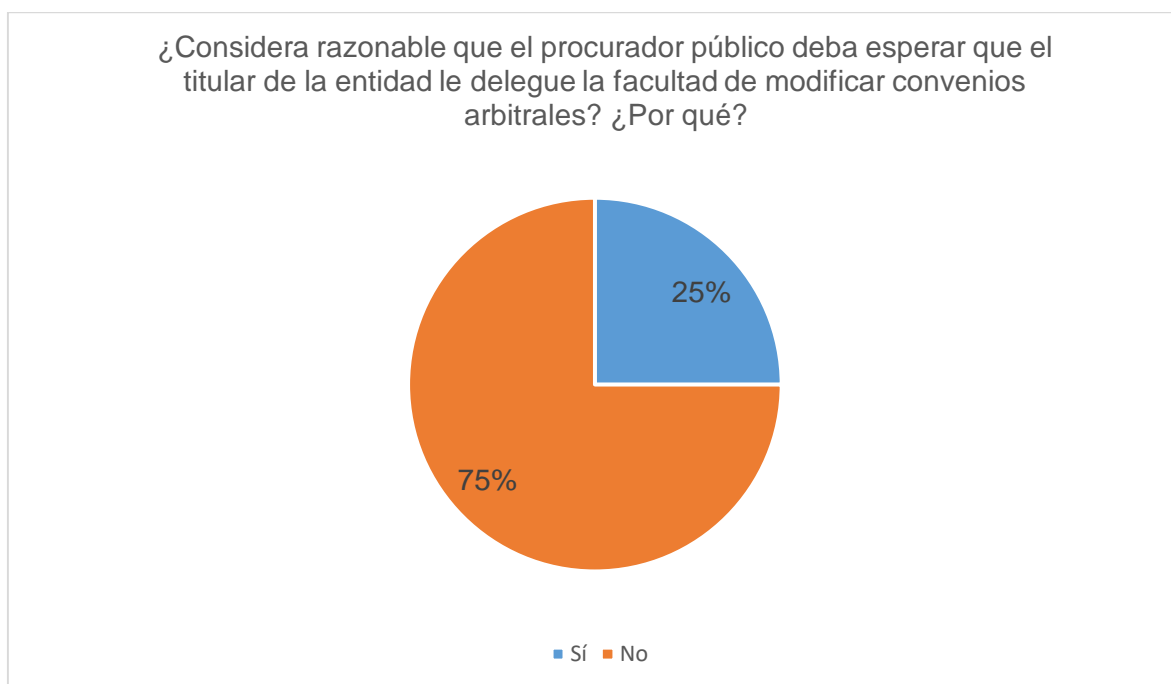
**Autor:** El investigador

**PREGUNTA 4:**

<b>¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?</b>		
<b>VARIABLE</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PREGUNTA</b>
<b>CONVENIO ARBITRAL</b>	Angelica Rocio Castro Mori	<i>“Sí, porque es el titular de la entidad quien suscribe los contratos que contienen los convenios arbitrales, y por el alcance de sus efectos el procurador no puede a su criterio modificar los convenios”</i>
	Eric Palacios Martinez	<i>“No, porque el procurador público ejerce la defensa procesal del estado en procesos arbitrales, y dentro de sus funciones debería poder ejercer cualquier acto procesal que afecte directamente al proceso”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“No, pues en el convenio arbitral solo se pactan las reglas procesales que regirán el proceso, y ante ello es la procuraduría pública quien interviene directamente”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“Sí, porque el titular de la entidad es quien se encarga de administrar y disponer lo que verse en sus intereses; y por ello, es el único autorizado para administrar las reglas procesales, y en su defecto, delegar las atribuciones al procurador público”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“No, porque el titular de la entidad en su mayoría de veces no tiene el conocimiento</i>

		<i>suficiente en materia arbitral para ser el encargado exclusivo de modificar el convenio arbitral, situación que diverge de la procuraduría pública que son los defensores jurídicos del estado”</i>
	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“No, porque el procurador público es quien se encuentra designado por un Decreto Legislativo para ejercer exclusivamente la defensa jurídica del estado, caso contrario, debería ser el titular de la entidad quien patrocine legalmente a su entidad”</i>
	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“No, porque la materia arbitral resulta confusa para quien solo pueda conocer los procesos judiciales; por ello, por la especialidad de la materia y las capacitaciones que recibe la procuraduría pública, los procuradores son las personas idóneas para modificar un convenio arbitral cuando se necesite”</i>
	Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio	<i>“No, pues en resumidas cuentas es la procuraduría pública quien ejerce la defensa del estado, y en una sencilla comparación con los personajes que son titulares de la entidad, la procuraduría está en una posición preferente para decidir la modificación de un convenio arbitral”</i>

**Gráfico N° 4**



**Interpretación:** El 25% de los expertos entrevistados considera que es razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales; mientras que el 75% piensa que no es así.

**Autor:** El investigador

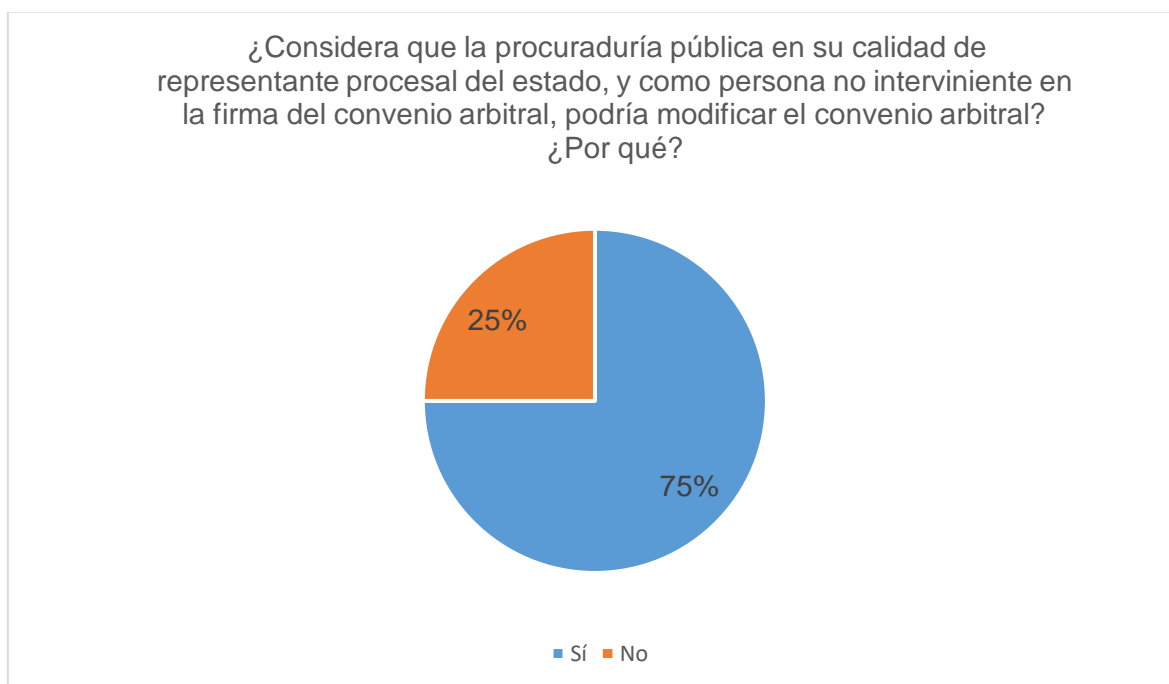
**PREGUNTA 5:**

¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?		
VARIABLE	ENTREVISTADO	PREGUNTA
CONVENIO ARBITRAL	Angelica Rocio Castro Mori	“No, el procurador público tiene facultades restringidas para ciertos actos procesales, uno de las restricciones es la modificación del convenio arbitral, aunque en la práctica usualmente sucede”
	Eric Palacios Martinez	“Sí, porque el procurador público se encuentra legitimado para ejercer la defensa jurídica del estado en procesos

		<i>arbitrales desde el inicio del proceso hasta su fin”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“Sí, y se explica en el sentido que es la procuraduría quien participa en el desarrollo del proceso, y tiene el conocimiento especializado para decidir si le es conveniente modificar o no el convenio arbitral”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“No, el procurador público tiene facultades especiales para el proceso, pero no tiene facultades para administrar los intereses de la Entidad”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“Sí, porque a pesar que el procurador público no suscribe el convenio arbitral, es éste quien va de cara con el proceso y debe tener la noción clara del tipo de arbitraje que será más conveniente para su representada, el marco legal aplicable y las reglas procesales”</i>
	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“Sí, el procurador público es el único encargado de la defensa jurídica del estado y el convenio arbitral debería incluirse dentro de esas funciones; un claro ejemplo es que el Decreto Legislativo N° 1071 prescribe que el arbitraje inicia desde la solicitud arbitral, y el procurador público al contestar una solicitud arbitral ante un centro de arbitraje distinto al pactado en el convenio arbitral, está haciendo una modificación tácita del convenio; y éste supuesto es el día a día en las contrataciones del estado”</i>

	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“Sí, porque por la especialidad y las funciones para las que han sido designados los procuradores públicos les corresponde decidir la viabilidad de la modificación de un convenio arbitral”</i>
	Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio	<i>“Sí, porque en lo concerniente a un proceso arbitral el procurador público se encuentra en una condición preferente frente al titular de la entidad, a pesar que el primero no haya firmado el convenio”</i>

### Gráfico N° 5



**Interpretación:** El 75% de los expertos entrevistados considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral; mientras que el 25% piensa que no es así.

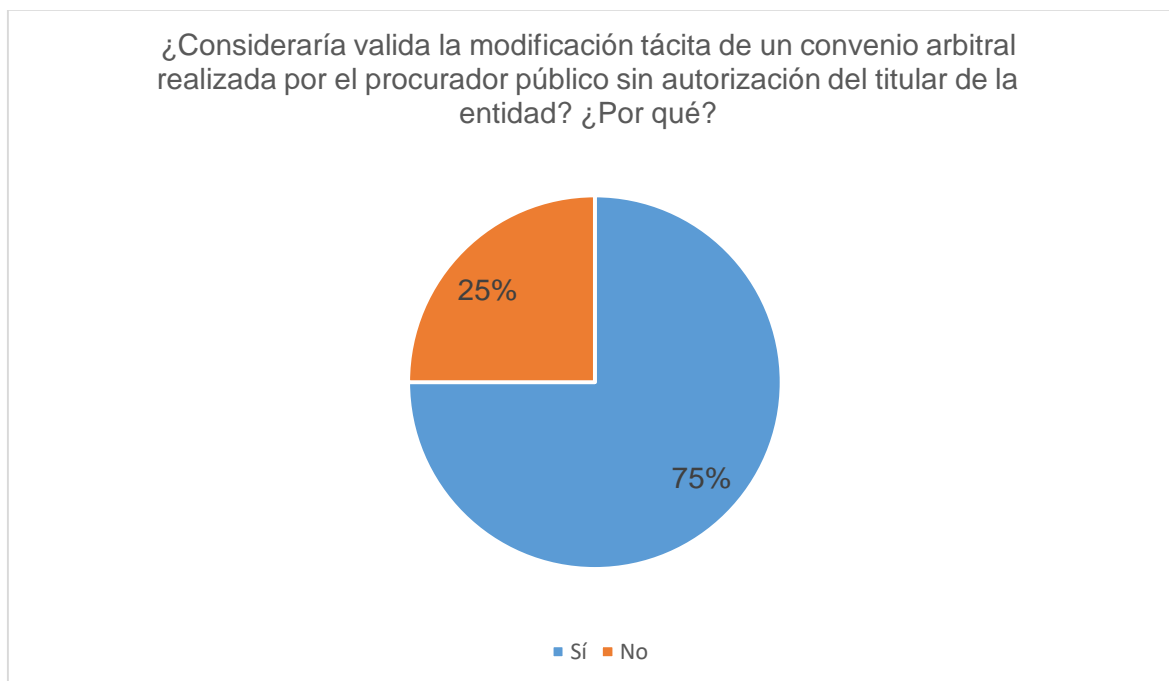
**Autor:** El investigador

**PREGUNTA 6:**

<b>¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?</b>		
<b>VARIABLE</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PREGUNTA</b>
<b>CONVENIO ARBITRAL</b>	Angelica Rocio Castro Mori	<i>“No, porque el procurador no cuenta con facultades para modificar un convenio arbitral sea de manera expresa o tácita”</i>
	Eric Palacios Martinez	<i>“Sí, sería válida la modificación tácita del convenio arbitral porque el procurador público es el legitimado por el Decreto Legislativo N° 1068 para representar y defender jurídicamente al estado”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“Sí, porque la especialidad de la defensa que ejerce la procuraduría le otorga la validez que se requiere para dar trámite al proceso arbitral con el nuevo convenio arbitral”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“No, porque resultaría en un convenio arbitral inválido debido a que en el acto de modificación de convenio arbitral ha ocurrido un vicio de la voluntad de una de las partes al no tener las facultades necesarias para tal modificación del convenio”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“Sí, porque el procurador público se encuentra autorizado para modificar un convenio arbitral expresa o tácitamente, si es que en el ejercicio de sus funciones fuese necesario”</i>
	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“Sí, porque el procurador público es el responsable de la defensa jurídica del estado, y parte de ello es la decisión de</i>

		<i>establecer las reglas procesales más favorables a su representada”</i>
	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“Sí, porque no hay una norma legal expresa que prohíba o restrinja que el procurador público modifique un convenio arbitral”</i>
	Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio	<i>“Sí, porque el procurador público se encuentra facultado a modificar un convenio arbitral de manera expresa o tácita, tal es así, que en el plano de la realidad nos encontramos ante procesos donde el procurador hace modificaciones tácitas del convenio arbitral, y resultan válidos en todos sus extremos”</i>

#### Gráfico N° 6



**Interpretación:** El 75% de los expertos entrevistados considera válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad; mientras que el 25% piensa que no es así.

**Autor:** El investigador

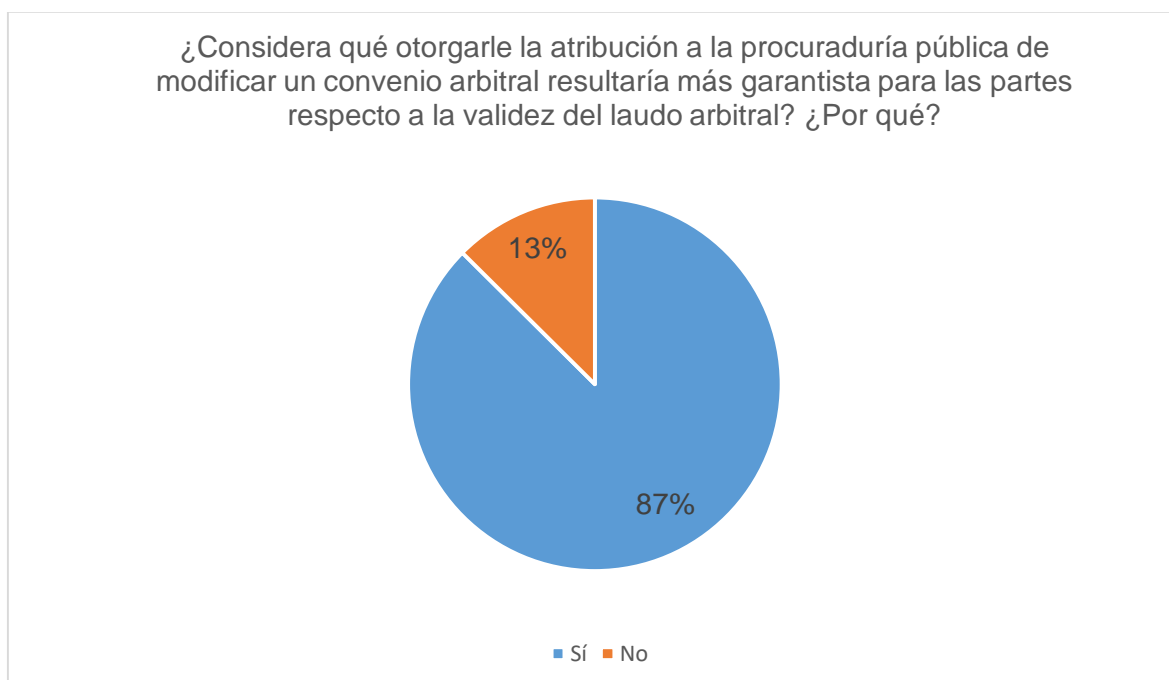


**PREGUNTA 7:**

<p><b>¿Considera qué otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?</b></p>		
<b>VARIABLE</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PREGUNTA</b>
<b>LAUDO ARBITRAL</b>	Angelica Rocio Castro Mori	<i>“Sí, porque de la experiencia se obtienen criterios de tribunales que declararían la invalidez del convenio arbitral, mientras que otros tribunales blindarían el convenio arbitral modificado, y así habría mayor seguridad jurídica para las partes”</i>
	Eric Palacios Martinez	<i>“Sí, porque los fueros judiciales no tienen el conocimiento dogmático del proceso arbitral, y por ello, las partes ante una anulación de laudo se encontrarían en una cuerda floja que lo único que ocasionaría es la desconfianza de los procesos arbitrales”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“Sí, porque al tenerse expresa la facultad de la procuraduría pública de modificar convenios arbitrales, no cabría posibilidad de configurar una causal de anulación de laudo”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“No, porque centralizar el poder de los procesos arbitrales en la procuraduría provocaría corrupción y conflicto de atribuciones con el titular de la entidad”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“Sí, porque no cabría la posibilidad que alguna parte realice una interpretación para configurar una causal de anulación de laudo por la modificación de convenio arbitral sin autorización”</i>

	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“Sí, porque evitaría el conflicto de criterios que sufrimos ocasionalmente los árbitros para decidir la validez del convenio arbitral y la posibilidad de anulación del laudo, y las partes podrían prever si en un futuro se interpondrá el recurso de anulación de laudo”</i>
	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“Sí, se establecería un criterio uniforme respecto a la validez del convenio arbitral modificado por el procurador público, generando credibilidad y confianza en el proceso arbitral”</i>
	Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio	<i>“Sí, porque a pesar que hay criterios positivos de la validez del convenio arbitral ante su modificación sin autorización, sería más garantista para las partes contar con una norma expresa que autorice al procurador público modificar el convenio arbitral, y así evitar que la parte perdedora formule el recurso de anulación de laudo”</i>

**Gráfico N° 7**



**Interpretación:** El 87% de los expertos entrevistados considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral; mientras que el 13% piensa que no es así.

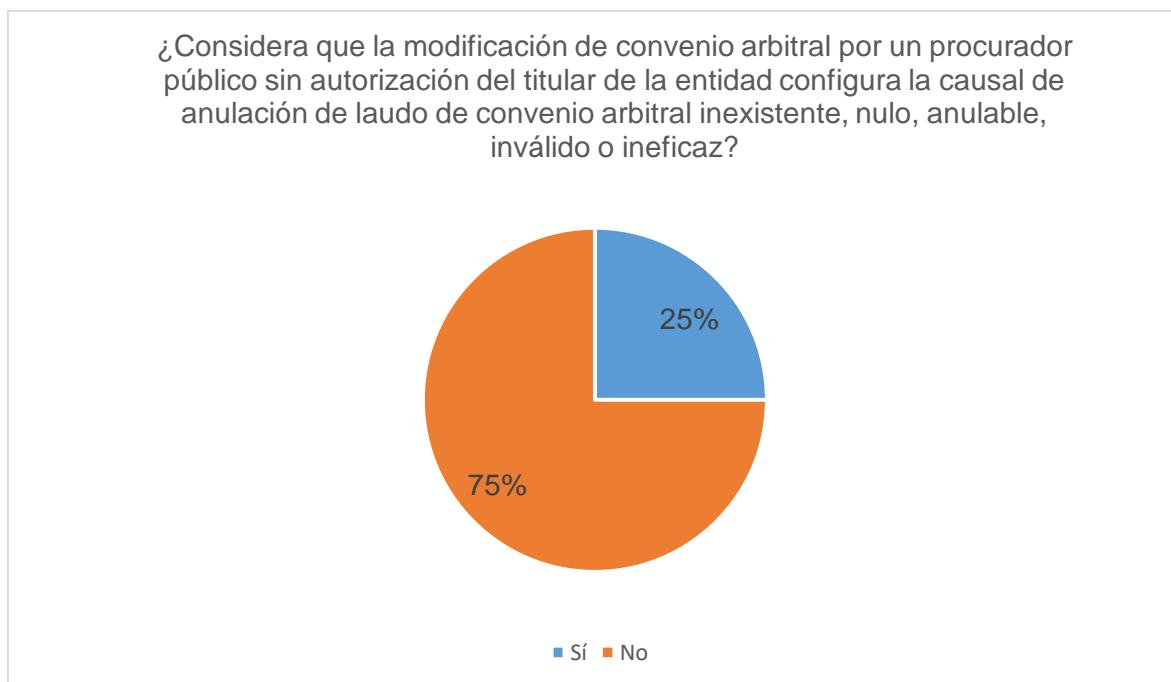
**Autor:** El investigador

**PREGUNTA 8:**

¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?		
VARIABLE	ENTREVISTADO	PREGUNTA
<b>LAUDO ARBITRAL</b>	Angelica Rocio Castro Mori	<i>“Sí, porque al no contar el procurador público con facultades para modificar el convenio arbitral, se tendría un convenio arbitral inválido, que es una causal para anular un laudo”</i>
	Eric Palacios Martinez	<i>“No, porque el convenio arbitral modificado por el procurador público es válido en todo su contenido al contar con legitimidad para la modificación”</i>
	Carlos Jesús Alza Collantes	<i>“No, porque la procuraduría pública cuenta con la facultad de modificar el convenio arbitral y eso le otorga validez al nuevo convenio arbitral”</i>
	Liliana Carolina Cabrera Moncada	<i>“Sí, se estaría configurando la causal de anulación de laudo consistente en convenio arbitral inválido, al haber sido modificado por una parte que no cuenta con las atribuciones para tal acto”</i>
	Carlos Ruska Maguiña	<i>“No, porque al ser la modificación de convenio arbitral una atribución de la</i>

		<i>procuraduría pública no hay alguna invalidez del nuevo convenio”</i>
	Luis Karim Yuvan Escobar Arana	<i>“No, porque el procurador público tiene las atribuciones que le permiten modificar el convenio arbitral”</i>
	Sandro Espinoza Quiñonez	<i>“No, pues al no haber un listado de elementos que deben constituirse para configurar la invalidez del convenio arbitral, y el convenio arbitral que ha sido modificado por el procurador dentro de sus funciones es completamente válido”</i>
	Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio	<i>“No, porque la procuraduría pública puede modificar un convenio arbitral, atendiendo a que no tiene algún impedimento expreso para hacerlo. Así entonces, el convenio arbitral modificado es válido”</i>

**Gráfico N° 8**



**Interpretación:** El 25% de los expertos entrevistados considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral

*inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz; mientras que el 75% piensa que no es así.*

**Autor:** *El investigador*

#### IV. DISCUSIÓN

De las respuestas que han sido obtenidas de los expertos se recopila información que nos muestra una realidad preocupante. Vienen ocurriendo cada vez con más constancia que el procurador público en el ejercicio de la defensa jurídica del estado modifica un convenio arbitral sin autorización del titular de la entidad a la que representa.

Ante ello, Julio Guzmán considera que los procuradores públicos se encuentran limitados normativamente, ello, atendiendo que en principio nos encontramos con una colisión normativa entre el Decreto Legislativo N° 1068 que les da autonomía a los procuradores públicos en el ejercicio de sus funciones contra las Leyes Orgánicas de los gobiernos regionales y municipales que pone a los procuradores en una relación de dependencia respecto al titular de la Entidad (Guzmán Mendoza, 2017). De otro lado, Espinoza Bonifaz opina que los procuradores públicos en el ejercicio de sus funciones tienen autonomía funcional, y que las supervisiones que les realizan no podría considerarse intromisión de sus funciones, porque es una supervisión administrativa y no funcional (Espinoza Bonifaz, 2015).

Al respecto, la procuraduría pública no tiene las facultades necesarias, independientes y autónomas para ejercer libremente sus funciones a pesar que normativamente se le haya conferido tales facultades.

El convenio arbitral a criterio de Lohmann Luca de Tena es un acuerdo por el que dos partes intervinientes en una relación material se obligan a arbitrar todas o algunas discrepancias que puedan suceder en el futuro y que sean susceptibles de solución en vía arbitral (Lohmann Luca de Tena, 1988); sin embargo, para nuestro objeto de estudio de una modificación al convenio arbitral Nicolás Serván y Daichi Yano refieren que un convenio arbitral puede ser válido en un primer momento, pero posteriormente pueden haber actos que provoquen la ineficacia del convenio, y a partir de ese momento el convenio arbitral deja de surtir efectos por inválido (Serván Eyzaguirre & Yano Tsuha, 2017).

Así, el convenio arbitral es la manifestación de voluntad de las partes que tienen un vínculo material de resolver cualquier conflicto ante un tribunal arbitral, y no ante un fuero judicial; siempre y cuando, se cumplan los requisitos formales que dan validez al convenio arbitral que en nuestro ordenamiento jurídico peruano se encuentran prescritos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Según Martín Cabrera el laudo arbitral es el documento que contiene la decisión del tribunal arbitral resolviendo el conflicto que ha sido sometido a su jurisdicción, y de no ser anulado, tiene la calidad de cosa juzgada (Cabrera Marchan, 2017); y, a decir del maestro Castillo Freyre contra el laudo puede interponerse el recurso de anulación de laudo ante un órgano judicial, que revisará cuestiones formales, que son las causales de anulación del laudo, y no podrá revisar la cuestión de fondo; para finalmente arribar a declarar fundado el recurso de anulación de laudo, en consecuencia, la nulidad del laudo; o denegar el recurso, y a partir de ese momento el laudo adquiere la calidad de cosa juzgada (Castillo Freyre, La anulación del laudo, 2011).

Entonces, el laudo arbitral es el acto emitido por el tribunal arbitral que conoce la controversia por el cual se pone fin al conflicto de las partes, y además tiene la calidad de cosa juzgada, a menos que una de las partes haya formulado el recurso de anulación de laudo arbitral. De haberse interpuesto el recurso en vía judicial el juez deberá solo verificar la configuración de las causales de anulación, y de encontrar al menos una de las causales deberá anular el laudo arbitral.

## V. CONCLUSIONES

La defensa jurídica del estado es ejercida exclusivamente por la procuraduría pública, y se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1068.

Los procuradores cuentan con atribuciones que son prescritas en el art. 23° del Decreto Legislativo N° 1068, y son: a) Requerir información y/o documentos que le sean necesarios a cualquier institución pública a fin de ejercer la defensa jurídica del estado, b) Consultar temas que conciernan a la defensa jurídica de los intereses del estado al consejo de defensa jurídica del estado, c) Conciliar, transigir o desistirse de demandas, previa expedición de una resolución que les autorice, y d) Otras que el reglamento les autorice.

El convenio arbitral es el acuerdo de dos partes para resolver sus futuras controversias ante un proceso arbitral, donde serán las partes que elegirán a sus juzgadores, y las reglas procesales. El convenio arbitral es suscrito o acordado por los titulares de los derechos, y excepcionalmente por un representante, si fuese necesario; por ello, ante una eventual modificación del convenio arbitral ésta debe ser acordada por las partes titulares del derecho, o su representante.

En un proceso arbitral de contrataciones del estado, de conformidad con el sistema de defensa jurídica del estado el titular de la entidad no puede ejercer la defensa procesal, sino es el procurador público quien se encarga de la defensa de su Entidad, y es éste último quien en ejercicio de sus funciones adquiere el conocimiento fáctico y técnico de la controversia. Siendo así, invocando la autonomía funcional del procurador público debe decidir y ejecutar los actos necesarios para el proceso, desde la ejecución o modificación del convenio arbitral, hasta la recepción o formulación de anulación del laudo arbitral.

El laudo arbitral es la decisión emitida por el tribunal arbitral resolviendo el conflicto que ha sido sometido a su jurisdicción, es de precisarse que no hay recursos impugnatorios contra el laudo; por ello, como garantía para las partes y fiscalización a los árbitros se cuenta con el recurso de anulación de laudos arbitrales.



En el ejercicio profesional de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado cada día encontramos más casos donde el procurador público, por la necesidad, y celeridad del arbitraje, modifica el convenio arbitral sin autorización del titular de la entidad. Este supuesto no se encuentra regulado por normal legal, y deja a libre discreción de los árbitros su validez; o peor aún, queda a criterio de un magistrado, con desconocimiento de la materia arbitral, la validez del laudo arbitral.

Finalmente, para otorgar garantía y seguridad jurídica a las partes ante anulación de laudos arbitrales se concluye que resulta necesaria la propuesta de modificación del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, para incluir como una atribución de la procuraduría pública sin condicionamiento de una resolución autoritativa.

## **VI. RECOMENDACIONES**

El investigador recomienda a los tribunales arbitrales reconocer la autonomía de la procuraduría pública en la decisión de modificar un convenio arbitral, y no castigar su decisión con la invalidez del convenio.

Se recomienda a los operadores de la justicia judicial aplicar sistemáticamente el concepto de convenio arbitral con el Decreto Legislativo N° 1068, y analizar desde una perspectiva arbitral la validez del convenio arbitral que ha sido modificado por un procurador público que no ha sido autorizado por el titular de la entidad.

Se recomienda que la propuesta de modificación del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 contenida en la presente tesis motive la creación de un proyecto de ley que ejecute lo investigado.

## VII. PROPUESTA

El investigador luego de realizar su investigación a través de instrumentos destinados a adquirir conocimientos dogmáticos y especializados en la materia alcanza la propuesta a los congresistas que representan a La Libertad para modificar el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, proponiendo lo siguiente:

Artículo 23°.- De las atribuciones de los Procuradores Públicos.

Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes:

(...)

4. Modificar convenios arbitrales y formular recursos de anulación, cuando resulte necesario en la defensa jurídica de los intereses del Estado.
5. Otras que establezca el reglamento.

## VIII. REFERENCIA

- All, P. M. (2004). Consideraciones sobre el convenio arbitral en el arbitraje comercial internacional. *DeCita 02-2004*, 27-50.
- Arangüeña Fanego, C. (2004). *Intervención Judicial en Comentarios prácticos a la Ley de Arbitraje*. Valladolid: Editorial Lex Nova.
- Benito Llopis-Llombart, M. (2010). *El convenio arbitral. Su eficacia obligatoria*. Madrid: Civitas/Thomson Reuters.
- Blackaby, N., Partasides, C., Redfern, A., & Hunter, M. (2009). *REDFERN & HUNTER on International Arbitration - Fifth Edition*. United Kingdom: Oxford University Press. Bullard Gonzalez, A., & Soto Coaguila, C. A. (2011). *Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje tomo I*. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje.
- Cabrera Marchan, M. R. (10 de junio de 2017). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/EJECUCI%C3%93N-DE-LAUDO-ARBITRAL.pdf>
- Caivano, R. (2008). *Arbitraje 2da edición*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc S.R.L.
- Capobianco, E. (2006). *Trattato del contratto. Il regolamento*. Milan: Giuffrè.
- Cárdenas Quirós, C. (1996). Las cláusulas generales de contratación y el control de las cláusulas abusivas. *Ius Et Veritas Num. 13*, 19-35.
- Castillo Freyre, M. (2011). *La anulación del laudo*. Lima: Palestra editores S.A.C.

- Castillo Freyre, M., & Vasquez Kunze, R. (2006). *El dominio contractual en el arbitraje*. Lima: Ius Et Veritas.
- Castro Zapata, L. (2012). *Tesis titulada: Concepto, contenido y formalidades del convenio arbitral, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial*. Lima: Universidad de Lima.
- CNUDMI, L. M. (1985). *Ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el desarrollo mercantil internacional*.
- 
- Cordova Schaefer, J. J. (2013). *Tesis titulada: ¿Arbitrar o no arbitrar? he ahí el dilema: la vinculación del convenio arbitral a los no signatarios, para obtener el Título de Abogado*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cremades, B. M. (1983). El proceso arbitral en los negocios internacionales. *Themis N° 11*, 10-14.
- De la Puente y Lavalle, M. (2017). *El contrato en general*. Lima: Palestra Editores.
- *Decreto Legislativo N° 1068*. (s.f.).
- *Decreto Legislativo N° 1071*. (s.f.).
- Defensoría del Pueblo Vs Ley Orgánica de Justicia Militar, Código de Justicia Militar, Ley de Ministerio de Defensa, Expediente 0023-2003-AI-TC (Tribunal Constitucional 9 de junio de 2004).
- Egas Maldonado, A. G. (2010). *Tesis titulada: Algunas consideraciones sobre el convenio arbitral insuficiente: interpretación y alternativas, para obtener el Título de Abogada*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

- Espinoza Bonifaz, A. R. (5 de mayo de 2015). *Ius 360*. Obtenido de <http://ius360.com/publico/constitucional/la-autonomia-funcional-de-los-procuradores-publicos-criticas-al-actual-sistema-de-defensa-juridica-del-estado/>
  
- Fernando Cantuarias Salaverry Vs Resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, 6167-2005-PHC-TC (Tribunal Constitucional 28 de febrero de 2006).
  
- Garcia Belaunde, D. (2006). *Las constituciones del Perú, Tomo I*. Lima: Fondo Editorial Universidad San Martín de Porres.
  
- Garcia Toma, V. (1990). *Constitución y derecho judicial*. Lima: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
  
- Gonzalez de Cossio, F. (2011). *Arbitraje*. México: Editorial Porrúa.
  
- Guerinoni Romero, P. M. (2017). Arbitraje del estado: ¿Ad Hoc o institucional? *JArbitraje PUCP*, 8-15.
  
- Guzmán Mendoza, J. (15 de marzo de 2017). *Colegio de Abogados de Lima*. Obtenido de <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/10sistema.pdf>
  
- Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera Vs Sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2465-2004-AA-TC (Tribunal Constitucional 11 de octubre de 2004).
  
- Landa Arroyo, C. (2007). El arbitraje en la Constitución de 1993 y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Themis Revista de Derecho N° 53*, 29-42.
  
- Ledesma Narvaez, M. (2007). *Jurisdicción y Arbitraje*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

- Ley N° 27444. (s.f.).
- Lohmann Luca de Tena, J. G. (1988). *El arbitraje*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- O'Farrell, J. (1992). Arbitraje internacional, solución de futuro. *Revista Jurídica Argentina La Ley*, 798-804.
- Quiroga Leon, A. (2017). *Tesis titulada: La naturaleza procesal del arbitraje, para obtener el Grado Académico de Magister en Investigación Jurídica*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Redfern, A., & Hunter, M. (2009). *Redfern and Hunter on International Commercial Arbitration, 6° edition*. United Kingdom: Oxford University Press.
- 
- Rubio Correa, M. (2006). *El estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salas Ferro, P. (2013). *Los procesos administrativos contenciosos en el sistema de justicia peruano*. Lima: Palestra editores.
- Serván Eyzaguirre, N., & Yano Tsuha, D. (2017). La excepción del convenio arbitral en la Ley Peruana de Arbitraje y la Convención de Nueva York. *Forseti N° 7*, 113-129.
- Soto Coaguila, C. (2008). *Arbitraje Comercial y Arbitraje de Inversión: el Arbitraje en el Perú y el mundo. Comentarios a la Ley General de Arbitraje del Perú - Ley N° 26572*. Lima: Ediciones Magna.
- Valderrama Narvaez, C. D. (2010). *Tesis titulada: El arbitraje, el alcance del convenio arbitral relevante a partes no firmantes, para obtener el Título de Licenciado en Derecho*. México, D.F.: Universidad Panamericana.

## IX. ANEXOS

- ✓ Matriz de consistencia
- ✓ Validación de expertos
- ✓ Guía de entrevistas



## **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

"Ampliación de las atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado"					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Cómo influye ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral en la validez de los laudos arbitrales en materia de contrataciones del estado?	<p><b>Objetivo General:</b> Proponer la ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar las atribuciones de la procuraduría pública, y el convenio arbitral.</li> <li>- Identificar la causal de anulación de laudo ante la</li> </ul>	Ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral disminuirá la posibilidad de anulación de laudos otorgando mayor seguridad jurídica a las partes, en los	<p><b>Variable Independiente:</b> Atribuciones de la Procuraduría Pública</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> - Convenio arbitral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuaciones arbitrales.</li> <li>- Autonomía en defensa jurídica del estado.</li> <li>- Validez del convenio arbitral.</li> <li>- Modificación del convenio arbitral.</li> </ul>	<p><b>Diseño de Investigación</b> Diseño no experimental de corte transversal descriptivo</p> <p><b>Población:</b> Población indeterminada, constituida por profesionales de Derecho que hayan participado como mínimo en un proceso arbitral.</p>

	<p>falta de atribución de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado.</p> <p>- Elaborar el texto que modificaría el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, a nivel de propuesta.</p>	<p>procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado.</p>	<p>- Laudo arbitral.</p>	<p>- Validez del laudo arbitral.</p> <p>- Anulación de laudo arbitral.</p>	<p><b>Muestra:</b> Se ha seleccionado a 8 profesionales en Derecho que hayan participado como mínimo en un proceso arbitral.</p> <p><b>Muestreo probabilístico</b> Muestreo no probabilístico.</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista.</li> <li>- Revisión bibliográfica.</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de Entrevista.</li> <li>- Ficha bibliográfica.</li> </ul>
--	---	---	--------------------------	--	---

## **VALIDACION DE EXPERTOS**

## FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

**Título:** Ampliación de las atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Problema:** ¿Cómo influye ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral en la validez de los laudos arbitrales en materia de contrataciones del estado?

**Objetivo General:** Proponer la ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Hipótesis:** Ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral disminuirá la posibilidad de anulación de laudos otorgando mayor seguridad jurídica a las partes, en los procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado.

**Nombre del experto:** Sergio Antonio Antay Zaplana

**Cargo:** Abogado

**Institución donde labora:** Ministerio del Interior

**Fecha de revisión:** 19/11/18

**Grado académico:** Magister

  
.....  
Sergio Antonio Antay Zaplana  
ABOGADO  
CALM N° 1607

**FIRMA**

Variables	Dimensiones	Indicadores	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con las variables		Observaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Atribuciones de la procuraduría pública	Actuaciones arbitrales	¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	Autonomía en defensa jurídica del	¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		

		¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
<b>Convenio arbitral</b>	<b>Validez del convenio arbitral</b>	¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

	<b>Modificación de convenio arbitral</b>	¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Porqué?	X		X		X		X		
		¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

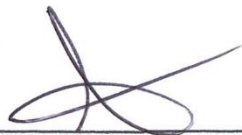


<b>Laudo arbitral</b>	<b>Laudo arbitral</b>	¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral, sería más garantista a las partes de no anular el laudo arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	<b>Anulación de laudo arbitral</b>	¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?	X		X		X		X		

### FICHA DE VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

Preguntas	Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos				
	Inaceptable (1)	Deficiente (2)	Regular (3)	Bueno (4)	Excelente (5)
¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?					X
¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?					X
¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?					X
¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?					X
¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio				X	

arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?					
¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?					X
¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?					X
Considera que la modificación de convenio arbitral por procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?				X	



FIRMA

## FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

**Título:** Ampliación de las atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Problema:** ¿Cómo influye ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral en la validez de los laudos arbitrales en materia de contrataciones del estado?

**Objetivo General:** Proponer la ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Hipótesis:** Ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral disminuirá la posibilidad de anulación de laudos otorgando mayor seguridad jurídica a las partes, en los procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado.

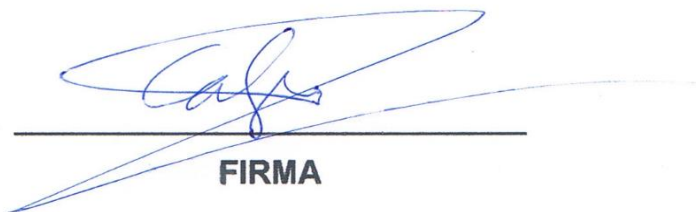
**Nombre del experto:** Carlos Jesús Alzate Collantes

**Cargo:** Secretario General

**Institución donde labora:** Centro de Arbitraje CIP-AMAZONAS

**Fecha de revisión:** 15/11/18

**Grado académico:** Magister en Gestión Pública.

  
FIRMA

Variables	Dimensiones	Indicadores	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con las variables		Observaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Atribuciones de la procuraduría pública	Actuaciones arbitrales	¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	Autonomía en defensa jurídica del	¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		

		¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
Convenio arbitral	Validez del convenio arbitral	¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

	<b>Modificación de convenio arbitral</b>	¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Porqué?	X		X		X		X		
		¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

<b>Laudo arbitral</b>	<b>Laudo arbitral</b>	¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral, sería más garantista a las partes de no anular el laudo arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	<b>Anulación de laudo arbitral</b>	¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?	X		X		X		X		



### FICHA DE VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

Preguntas	Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos				
	Inaceptable (1)	Deficiente (2)	Regular (3)	Bueno (4)	Excelente (5)
¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?				X	
¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?					X
¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?				X	
¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?					X
¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio					X

### FICHA DE VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

Preguntas	Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos				
	Inaceptable (1)	Deficiente (2)	Regular (3)	Bueno (4)	Excelente (5)
¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?				X	
¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?					X
¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?				X	
¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?					X
¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio					X

## FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

**Título:** Ampliación de las atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Problema:** ¿Cómo influye ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral en la validez de los laudos arbitrales en materia de contrataciones del estado?

**Objetivo General:** Proponer la ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Hipótesis:** Ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral disminuirá la posibilidad de anulación de laudos otorgando mayor seguridad jurídica a las partes, en los procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado.

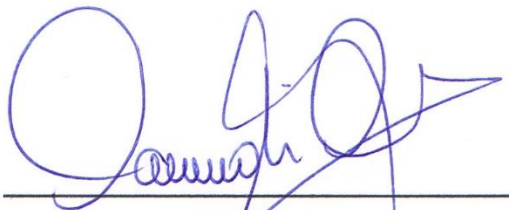
**Nombre del experto:** Liliana Carolina Cabrera Moncada

**Cargo:** Gerente

**Institución donde labora:** Cabrera Moncada Abogados & Consultores  
SAC

**Fecha de revisión:** 16-11-2018

**Grado académico:** Magister



**FIRMA**

*Liliana Carolina Cabrera Moncada*  
ABOGADA  
Reg. C.A.L.L. 4818

Variables	Dimensiones	Indicadores	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con las variables		Observaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Atribuciones de la procuraduría pública	Actuaciones arbitrales	¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	Autonomía en defensa jurídica del	¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		

		¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
<b>Convenio arbitral</b>	<b>Validez del convenio arbitral</b>	¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

	<b>Modificación de convenio arbitral</b>	¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Porqué?	X		X		X		X		
		¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

<b>Laudo arbitral</b>	<b>Laudo arbitral</b>	¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral, sería más garantista a las partes de no anular el laudo arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	<b>Anulación de laudo arbitral</b>	¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?	X		X		X		X		

### FICHA DE VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

Preguntas	Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos				
	Inaceptable (1)	Deficiente (2)	Regular (3)	Bueno (4)	Excelente (5)
¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?					X
¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?					X
¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?				X	
¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?					X
¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio					X



arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?					
¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?				X	
¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?					X
Considera que la modificación de convenio arbitral por procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?					X



**FIRMA**

-----  
*Liliana Carolina Cabrera Moncada*  
 ABOGADA  
 Reg. C.A.L.L. 4818

## FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

**Título:** Ampliación de las atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Problema:** ¿Cómo influye ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral en la validez de los laudos arbitrales en materia de contrataciones del estado?

**Objetivo General:** Proponer la ampliación de las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral, en los procesos arbitrales de contrataciones del estado.

**Hipótesis:** Ampliar las atribuciones de la Procuraduría Pública de modificar un convenio arbitral disminuirá la posibilidad de anulación de laudos otorgando mayor seguridad jurídica a las partes, en los procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado.

**Nombre del experto:** Daysi Carolina Cortez Cabera

**Cargo:** ASESORA LEGAL

**Institución donde labora:** Empresa Alava Ingeniería & Consultoría EIRL

**Fecha de revisión:** 16-11-2018

**Grado académico:** Maestría en gestión pública

  
FIRMA

Variables	Dimensiones	Indicadores	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con los indicadores		Tiene coherencia con las dimensiones		Tiene coherencia con las variables		Observaciones
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Atribuciones de la procuraduría pública	Actuaciones arbitrales	¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	Autonomía en defensa jurídica del	¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		

		¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Porqué?	X		X		X		X		
<b>Convenio arbitral</b>	<b>Validez del convenio arbitral</b>	¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

<b>Modificación de convenio arbitral</b>	¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		

<b>Laudo arbitral</b>	<b>Laudo arbitral</b>	¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral, sería más garantista a las partes de no anular el laudo arbitral? ¿Porqué?	X		X		X		X		
	<b>Anulación de laudo arbitral</b>	¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?	X		X		X		X		

### FICHA DE VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA

Preguntas	Escala de valoración del ítem de acuerdo a los expertos				
	Inaceptable (1)	Deficiente (2)	Regular (3)	Bueno (4)	Excelente (5)
¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?					X
¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?					X
¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?					X
¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?					X
¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio					X

arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?					
¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?					X
¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?					X
Considera que la modificación de convenio arbitral por procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?					X


---

**FIRMA**



## **GUIA DE ENTREVISTAS**

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres:** Angelica Rocio Castro Mori

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado:** Quince (15)

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

Sí, pues el Decreto Legislativo N° 1068 no establece limitaciones expresas para el adecuado desenvolvimiento y la toma de decisiones en la estrategia de defensa del estado.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

Sí, pues el art. 22° del Decreto Legislativo N° 1068 autoriza a los procuradores a realizar cualquier diligencia procesal por el solo hecho de su designación como representante.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, siempre y cuando tenga el representante o apoderado tenga expresamente dentro de sus facultades conferidas que puede modificar un convenio arbitral.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?

Sí, porque es el titular de la entidad quien suscribe los contratos que contienen los convenios arbitrales, y por el alcance de sus efectos el procurador no puede a su criterio modificar los convenios.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

No, el procurador público tiene facultades restringidas para ciertos actos procesales, uno de las restricciones es la modificación del convenio arbitral, aunque en la práctica usualmente sucede.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?

No, porque el procurador no cuenta con facultades para modificar un convenio arbitral sea de manera expresa o tácita.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque de la experiencia se obtienen criterios de tribunales que declararían la invalidez del convenio arbitral, mientras que otros tribunales blindarían el convenio arbitral modificado, y así habría mayor seguridad jurídica para las partes.

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

Sí, porque al no contar el procurador público con facultades para modificar el convenio arbitral, se tendría un convenio arbitral inválido, que es una causal para anular un laudo.

  
ANGELICA ROCIO CASTRO MORI  
Árbitro Único

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres:** CARLOS RUSKA MAGUIÑA

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado:** Cien (100)

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

No, porque al haber un vacío normativo en sus atribuciones los procuradores públicos no son autónomos en la toma de decisiones dentro de un proceso por temor a las responsabilidades que puedan asumir.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

No, cuando se requiere una decisión importante dentro del proceso, los procuradores actúan en respuesta al temor de un posible procedimiento disciplinario o penal, y a la presión política que puedan ejercer sobre ellos los titulares de la entidad.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, pues cualquier acto realizado por una persona con autorización de actuar en nombre de otro, es completamente válido de conformidad con el Código Civil.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?

No, porque el procurador público ejerce la defensa procesal del estado en procesos arbitrales, y dentro de sus funciones debería poder ejercer cualquier acto procesal que afecte directamente al proceso.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque a pesar que el procurador público no suscribe el convenio arbitral, es éste quien va de cara con el proceso y debe tener la noción clara del tipo de arbitraje que será más conveniente para su representada, el marco legal aplicable y las reglas procesales.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?

Sí, porque el procurador público se encuentra autorizado para modificar un convenio arbitral expresa o tácitamente, si es que en el ejercicio de sus funciones fuese necesario.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque no cabría la posibilidad que alguna parte realice una interpretación para configurar una causal de anulación de laudo por la modificación de convenio arbitral sin autorización.

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

No, porque al ser la modificación de convenio arbitral una atribución de la procuraduría pública no hay alguna invalidez del nuevo convenio

  
CARLOS LUIS B. RUSKA MAGUINA

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres:** Carlos Jesus Alza Collantes

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado:** Setenta (70)

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

No, porque según el principio de legalidad administrativa los procuradores no tienen facultades precisas para defender al estado.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

No, porque la procuraduría se encuentra atada de manos para dar soluciones prontas y sanas, a pesar que haya un acuerdo verbal de la otra parte del proceso.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, pues el representante ejerce actos jurídicos en nombre y representación de su representado; por ello, aunque quien haya suscrito el convenio arbitral en un primer momento no participe en la modificación del convenio arbitral, éste último es completamente válido.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?

No, pues en el convenio arbitral solo se pactan las reglas procesales que regirán el proceso, y ante ello es la procuraduría pública quien interviene directamente.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

Sí, y se explica en el sentido que es la procuraduría quien participa en el desarrollo del proceso, y tiene el conocimiento especializado para decidir si le es conveniente modificar o no el convenio arbitral.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?


Sí, porque la especialidad de la defensa que ejerce la procuraduría le otorga la validez que se requiere para dar trámite al proceso arbitral con el nuevo convenio arbitral.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque al tenerse expresa la facultad de la procuraduría pública de modificar convenios arbitrales, no cabría posibilidad de configurar una causal de anulación de laudo

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

No, porque la procuraduría pública cuenta con la facultad de modificar el convenio arbitral y eso le otorga validez al nuevo convenio arbitral

  
**CARLOS JESÚS ALZA COLLANTES**  
SECRETARIO GENERAL CENTRO DE ARBITRAJE DEL  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS DEL  
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres:** Liliana Carolina Cabrera Moncada

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado:** Ochenta (80)

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

No, porque no tienen facultad de decisión en asuntos que serían propios de su condición de representante procesal, claro ejemplo es la conciliación.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

No, porque los procuradores cuando deberían tomar una decisión decisiva como arribar a un acuerdo conciliatorio o modificar un convenio arbitral, están obligados por ley a solicitar resoluciones que les autoricen a tomar una decisión.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, si el representante o apoderado tiene las facultades expresas de modificar el convenio arbitral en nombre de su representado o poderdante.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?

Sí, porque el titular de la entidad es quien se encarga de administrar y disponer lo que verse en sus intereses; y por ello, es el único autorizado para administrar



las reglas procesales, y en su defecto, delegar las atribuciones al procurador público.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

No, el procurador público tiene facultades especiales para el proceso, pero no tiene facultades para administrar los intereses de la Entidad.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?

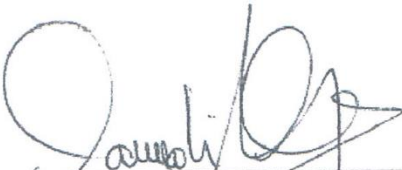
No, porque resultaría en un convenio arbitral inválido debido a que en el acto de modificación de convenio arbitral ha ocurrido un vicio de la voluntad de una de las partes al no tener las facultades necesarias para tal modificación del convenio.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

No, porque centralizar el poder de los procesos arbitrales en la procuraduría provocaría corrupción y conflicto de atribuciones con el titular de la entidad.

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

Sí, se estaría configurando la causal de anulación de laudo consistente en convenio arbitral inválido, al haber sido modificado por una parte que no cuenta con las atribuciones para tal acto.



LILLIANA CAROLINA CABRERA MONCADA  
ABOGADA - ÁRBITRO  
DNI N° 40705433  
Email: [licarolinacabrerom@gmail.com](mailto:licarolinacabrerom@gmail.com)

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres: PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO**

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado: Cien (100)**

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

No, la ley del sistema de defensa jurídica del estado no les otorga las atribuciones necesarias para tomar decisiones en procesos arbitrales en materia de contrataciones.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

Si, en la mayoría de ocasiones si son autónomos en las decisiones procesales de los casos que representan; sin embargo, no se puede desconocer que al estar frente a un caso con injerencia política o presión social, los procuradores prefieren no ser autónomos para simpatizar con el titular y evitar posibles responsabilidades administrativas y/o penales.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, porque las normas civiles le autoriza al representante hacer todo lo que su representado le autorice, eso incluye modificar el convenio arbitral.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?  
No, pues en resumidas cuentas es la procuraduría pública quien ejerce la defensa del estado, y en una sencilla comparación con los personajes que son titulares de la entidad, la procuraduría está en una posición preferente para decidir la modificación de un convenio arbitral.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque en lo concerniente a un proceso arbitral el procurador público se encuentra en una condición preferente frente al titular de la entidad, a pesar que el primero no haya firmado el convenio.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?

Sí, porque el procurador público se encuentra facultado a modificar un convenio arbitral de manera expresa o tácita, tal es así, que en el plano de la realidad nos encontramos ante procesos donde el procurador hace modificaciones tácitas del convenio arbitral, y resultan válidos en todos sus extremos.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque a pesar que hay criterios positivos de la validez del convenio arbitral ante su modificación sin autorización, sería más garantista para las partes contar con una norma expresa que autorice al procurador público modificar el convenio arbitral, y así evitar que la parte perdedora formule el recurso de anulación de laudo.

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

No, porque la procuraduría pública puede modificar un convenio arbitral, atendiendo a que no tiene algún impedimento expreso para hacerlo. Así entonces, el convenio arbitral modificado es válido.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

**Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio**

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres: SANDRO ESPINOZA QUIÑONES**

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado: Cuarenta y dos (42)**

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

No, en su mayoría los procuradores necesitan de autorizaciones para algunas actuaciones, bajo responsabilidad.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

No, pues de mi experiencia concluyo que los procuradores pierden su autonomía en el instante que son ejecutores de lo que el titular de la entidad y su consejo, para satisfacer sus fines socio-políticos, y es una realidad tangible.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, sólo y, siempre y cuando la autorización de modificar el convenio arbitral sea expreso, pues, si nos encontramos ante facultades procesales que solo describen los actos procesales de representación en un proceso arbitral conforme al art. 74° y 75° del Código Procesal Civil, el representante no podría hacer la modificación del convenio, y de hacerlo aun así estaríamos frente a un convenio arbitral inválido.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?  
No, porque la materia arbitral resulta confusa para quien solo pueda conocer los procesos judiciales; por ello, por la especialidad de la materia y las capacitaciones que recibe la procuraduría pública, los procuradores son las personas idóneas para modificar un convenio arbitral cuando se necesite.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque por la especialidad y las funciones para las que han sido designados los procuradores públicos les corresponde decidir la viabilidad de la modificación de un convenio arbitral.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?

Sí, porque no hay una norma legal expresa que prohíba o restrinja que el procurador público modifique un convenio arbitral.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

Sí, se establecería un criterio uniforme respecto a la validez del convenio arbitral modificado por el procurador público, generando credibilidad y confianza en el proceso arbitral.

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

No, pues al no haber un listado de elementos que deben constituirse para configurar la invalidez del convenio arbitral, y el convenio arbitral que ha sido modificado por el procurador dentro de sus funciones es completamente válido.

  
SANDRO ESPINOZA QUIÑONES

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres:** Eric Palacios Martinez

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado:** Treinta y cinco (35)

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

Sí, los procuradores cuentan con las armas suficientes para litigar en representación del estado.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

Sí, porque son los únicos autorizados para ejercer la defensa procesal del estado en cualquier proceso; por ello, se les da las facultades necesarias para desempeñar sus funciones.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, porque si el suscriptor del convenio arbitral le autoriza expresamente la posibilidad de modificar un convenio arbitral, a su discreción, no hay vulneración alguna a los requisitos prescritos para la validez del convenio arbitral.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?

No, porque el procurador público ejerce la defensa procesal del estado en procesos arbitrales, y dentro de sus funciones debería poder ejercer cualquier acto procesal que afecte directamente al proceso.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque el procurador público se encuentra legitimado para ejercer la defensa jurídica del estado en procesos arbitrales desde el inicio del proceso hasta su fin.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?


Sí, sería válida la modificación tácita del convenio arbitral porque el procurador público es el legitimado por el Decreto Legislativo N° 1068 para representar y defender jurídicamente al estado.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque los fueros judiciales no tienen el conocimiento dogmático del proceso arbitral, y por ello, las partes ante una anulación de laudo se encontrarían en una cuerda floja que lo único que ocasionaría es la desconfianza de los procesos arbitrales.

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

No, porque el convenio arbitral modificado por el procurador público es válido en todo su contenido al contar con legitimidad para la modificación.



Eric Palacios Martínez  
Abogado  
Reg. C.A.L. N° 22982



**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS  
EXPERTOS EN EL AREA DE ARBITRAJE EN MATERIA DE  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Nombres: LUIS KARIM YUVAN ESCOBAR ARANA**

**Aproximado de procesos arbitrales en materia de contrataciones del estado en que ha participado: Diez (10)**

**INSTRUCCIÓN:** El presente cuestionario reúne un número de 8 preguntas que están orientadas a recabar información relacionada al proyecto tesis titulado: "Ampliar atribuciones de la procuraduría pública para garantizar la validez de laudos en procesos arbitrales de contrataciones del estado", y a su vez no vulneran el principio de confidencialidad prescrito en el art. 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

.....

1. ¿La Procuraduría Pública cuenta con las herramientas procesales necesarias para ejercer la defensa del Estado en materia de arbitraje de las contrataciones del estado? ¿Por qué?

No, porque en muchas ocasiones procesales necesitan de autorizaciones expresas para ejecutar la decisión que el titular de la entidad; es decir, se convierten en personas ejecutoras y no decisoras dentro del proceso.

2. ¿Ud. considera que los procuradores públicos son independientes y autónomos al ejercer la defensa jurídica del estado? ¿Por qué?

No, los procuradores tienen facultades autónomas para actos postulatorios y de mero trámite; porque, para decisiones relevantes con efectos sustantivos se solo son intermediarios entre el titular de la entidad y el proceso como ejecutores.

3. ¿Cualquier representante o apoderado de las partes puede modificar el convenio arbitral sin vulnerar los requisitos formales del convenio? ¿Por qué?

Sí, la representación confiere facultades de ejercer actos en nombre y representación de otro; por ello, el representante puede modificar un convenio arbitral si se encuentra expresamente autorizado para ello.

4. ¿Considera razonable que el procurador público deba esperar que el titular de la entidad le delegue la facultad de modificar convenios arbitrales? ¿Por qué?

No, porque el procurador público es quien se encuentra designado por un Decreto Legislativo para ejercer exclusivamente la defensa jurídica del estado, caso contrario, debería ser el titular de la entidad quien patrocine legalmente a su entidad.

5. ¿Considera que la procuraduría pública en su calidad de representante procesal del estado, y como persona no interviniente en la firma del convenio arbitral, podría modificar el convenio arbitral? ¿Por qué?

Sí, el procurador público es el único encargado de la defensa jurídica del estado y el convenio arbitral debería incluirse dentro de esas funciones; un claro ejemplo es que el Decreto Legislativo N° 1071 prescribe que el arbitraje inicia desde la solicitud arbitral, y el procurador público al contestar una solicitud arbitral ante un centro de arbitraje distinto al pactado en el convenio arbitral, está haciendo una modificación tácita del convenio; y éste supuesto es el día a día en las contrataciones del estado.

6. ¿Consideraría válida la modificación tácita de un convenio arbitral realizada por el procurador público sin autorización del titular de la entidad? ¿Por qué?

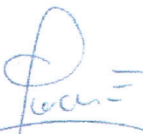
Sí, porque el procurador público es el responsable de la defensa jurídica del estado, y parte de ello es la decisión de establecer las reglas procesales más favorables a su representada.

7. ¿Considera que otorgarle la atribución a la procuraduría pública de modificar un convenio arbitral resultaría más garantista para las partes respecto a la validez del laudo arbitral? ¿Por qué?

Sí, porque evitaría el conflicto de criterios que sufrimos ocasionalmente los árbitros para decidir la validez del convenio arbitral y la posibilidad de anulación del laudo, y las partes podrían prever si en un futuro se interpondrá el recurso de anulación de laudo.

8. ¿Considera que la modificación de convenio arbitral por un procurador público sin autorización del titular de la entidad configura la causal de anulación de laudo de convenio arbitral inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz?

No, porque el procurador público tiene las atribuciones que le permiten modificar el convenio arbitral



**LUIS KARIM YUVAN ESCOBAR ARANA**  
ÁRBITRO